

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a seated man in a crown, surrounded by various heraldic symbols including a castle, a lion, and a cross. The Latin motto "CETERAS URBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**LA OBLIGACIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CURSO DE DERECHOS HUMANOS
A TODO NIVEL EDUCATIVO**

ANA LUCIA BARRIOS SOLARES

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA OBLIGACIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CURSO DE DERECHOS HUMANOS
A TODO NIVEL EDUCATIVO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA LUCIA BARRIOS SOLARES

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Manuel Castro Monroy.
Vocal: Lic. Marco Tulio Escobar Herrera.
Secretario: Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes.

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Marisol Morales Chew.
Vocal: Lic. Carlos Alberto González Polanco.
Secretario: Lic. Rodolfo Giovani Celis López.

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Guatemala, 02 de agosto de 2010

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Licenciado Castillo Lutín:

De conformidad con el oficio de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, en que se me notifica el nombramiento como Asesor de tesis de la estudiante **ANA LUCIA BARRIOS SOLARES**, me permito informarle, que he asesorado el trabajo de tesis titulado **“LA OBLIGACIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE IMPLEMENTAR UN CURSO DE DERECHOS HUMANOS”** por lo que procedo a emitir el dictamen siguiente:

La estudiante **BARRIOS SOLARES** en su trabajo de tesis, realizó una investigación basada en la realidad actual del origen, desarrollo, actividades, funciones, desempeño y atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos. Así mismo se plantea la necesidad de la creación de un curso de Derechos Humanos para la mejor educación y comprensión de los mismos por parte de todos los guatemaltecos. Considero este trabajo un análisis acertado que permite aportar una nueva fuente de información relacionada con la educación de los Derechos Humanos, su incidencia en la sociedad guatemalteca y el desarrollo político, social, económico y cultural, por lo que contribuye científicamente al estudio de los Derechos Humanos.

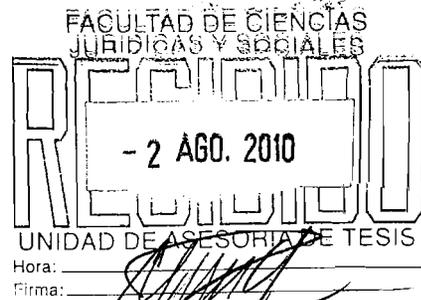
Al trabajo de tesis se le hicieron recomendaciones, como el cambio del título de la tesis, de **“LA OBLIGACIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA IMPLANTACIÓN DE UN CURSO DE DERECHOS HUMANOS”**, a **“LA OBLIGACIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CURSO DE DERECHOS HUMANOS”**, para hacer énfasis que el tema abordado y el desarrollo de la investigación corresponde a datos relacionados a la falta de educación sobre los Derechos Humanos, la cual lleva consigo la constante violación a los mismos, además de otras recomendaciones las cuales fueron tomadas en consideración por la estudiante. Así mismo, aportó a la investigación sus propias opiniones y criterios, los cuales complementan el trabajo realizado.

En el desarrollo de la tesis la estudiante utilizó los métodos de investigación: inductivo con el que se estableció lo relativo al desarrollo de los Derechos Humanos y la incidencia que provoca en la sociedad la falta de educación y desinformación de los

11 calle 8-14 zona 1 oficina 52 5to. Nivel edificio Tecún

Teléfono 22200929

Guatemala, C. A.



mismos; deductivo en el cual se analizó las causas que originan la falta de implementación de un curso de Derechos Humanos en Guatemala, y el analítico que permitió establecer la constante violación y desinformación de los Derechos Humanos como consecuencia de la inexistencia de un curso relativo a la materia. Para lo cual se tomó en cuenta una exhaustiva investigación documental, de foros y ponencias realizadas en el tema y fichas bibliográficas.

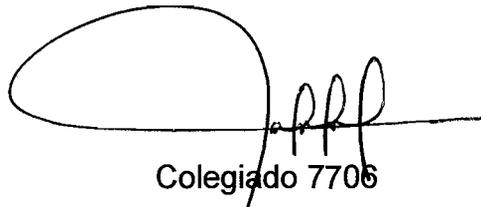


El trabajo realizado contribuye científicamente al estudio de los Derechos Humanos, debido a que, abarca las etapas del conocimiento científico como la conformación y estructura interna de la materia, la toma de decisiones, funciones y atribuciones que le corresponden al Procurador de los Derechos Humanos, los medios y técnicas para la enseñanza y aprendizaje de los Derechos Humanos y las consecuencias que lleva consigo la falta de un curso sobre la materia lo cual se puede corroborar por medio de las fuentes de información utilizadas.

Las conclusiones y recomendaciones son basadas en datos extraídos de la investigación, por medio de las cuales se busca desvanecer la falta de educación e implementación de un curso de Derechos Humanos, para lograr así un país con menos analfabetismo, violencia e ignorancia. Se utilizaron distintas fuentes de consulta tanto nacionales como internacionales las cuales ayudaron a sustentar la investigación realizada, y por las cuales se implementaron e hicieron correcciones a los capítulos y ampliaron las citas bibliográficas.

Por lo anteriormente expuesto considerando que el trabajo de investigación, cumple con los requisitos necesarios contemplados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, con el objeto que el mismo sea evaluado por el Tribunal Examinador en el examen público de tesis.

Agradeciendo su atención, atentamente.



Colegiado 7706

Lic. Estuardo Castellanos Venegas
ABOGADO Y NOTARIO

11 calle 8-14 zona 1 oficina 52 5to. Nivel edificio Tecún
Teléfono 22200929
Guatemala, C. A.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, cuatro de octubre de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) EDGAR ARMINDO CASTILLO
AYALA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ANA
LUCIA BARRIOS SOLARES, Intitulado: "LA OBLIGACIÓN DEL PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CURSO DE
DERECHOS HUMANOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación,
asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer
constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual
dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su
opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación
utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la
misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el
trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

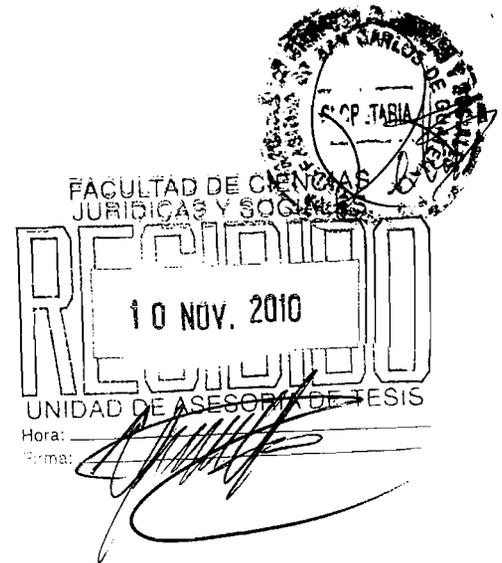

LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
MTCL/sllh.

Guatemala, 10 de noviembre de 2010

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Licenciado Castillo Lutín:

En atención a la providencia de esa jefatura de fecha cuatro de octubre de dos mil diez, en la cual se me notifica el nombramiento como Revisor de tesis de la estudiante ANA LUCIA BARRIOS SOLARES, me permito informarle, que he asesorado el trabajo de tesis titulado **“LA OBLIGACIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE IMPLEMENTAR UN CURSO DE DERECHOS HUMANOS”** por lo que procedo a emitir el dictamen siguiente:

El trabajo de tesis de la señorita **ANA LUCIA BARRIOS SOLARES** es un tema actual para quien gusta y conoce del derecho, en especial sobre los derechos humanos, este trabajo sirve como directriz para poder implementar un curso de Derechos Humanos en Guatemala, ya que desarrolla las instituciones básicas de Derechos Humanos y asimismo contiene un amplio contenido sobre el material necesario para el correcto aprendizaje en Derechos Humanos, complementándolo con el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente. El tema investigado es un aporte jurídico, científico con relación a la mencionada materia. Para la realización del tema se ha utilizado bibliografía y leyes existentes en el medio jurídico, que sirvieron de base para el análisis jurídico-doctrinario del tema.

Durante el tiempo que duró la asesoría de la presente investigación, discutimos algunos puntos del trabajo, los cuales razonamos, así también, el contenido de la investigación, con lo que concluimos que la investigación realizada es comprensible para toda clase de lector, por su amplia gama de vocabulario y su correcta redacción. Al trabajo de tesis se le hicieron recomendaciones, como el cambio del título de la tesis, de **“LA OBLIGACIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA IMPLANTACIÓN DE UN CURSO DE DERECHOS HUMANOS”** a **“LA OBLIGACIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CURSO DE DERECHOS HUMANOS A TODO NIVEL EDUCATIVO”**, para hacer énfasis que el tema abordado y el desarrollo de la investigación corresponde a la aplicación que se debe de dar en todo el país a falta de educación sobre Derechos Humanos y las consecuencia que esto trae consigo.

3a. Avenida 13-62 zona 1

Teléfono 2232-7936
Guatemala, C.A.

Asimismo, comprobé que se hizo acopio de una bibliografía bastante actualizada y enriquecedora, se realizó con los métodos inductivo, deductivo y la técnica de investigación documental y de encuesta los cuales se encuentran acorde a la tesis. Las conclusiones y recomendaciones están acordes y llenan su cometido ya que ponen de manifiesto uno de los grandes problemas que afronta Guatemala el cual es la falta de educación en Derechos Humanos, por lo que se puede observar que son un gran aporte al conocimiento y desarrollo de la educación en Derechos Humanos.



En virtud de lo anterior concluyo informando a usted, que procedí a asesorar el trabajo encomendado y me es grato opinar: que el trabajo asesorado cumple con los requisitos necesarios contemplados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito DICTAMEN FAVORABLE, con el objeto de que el mismo sea evaluado por el Tribunal Examinador en el examen público de tesis.

Atentamente.

Colegiado 6220

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edger Armino Castillo Ayala'.

Edger Armino Castillo Ayala
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, once de julio del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ANA LUCIA BARRIOS SOLARES, Titulado LA OBLIGACIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CURSO DE DERECHOS HUMANOS A TODO NIVEL EDUCATIVO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.

DEDICATORIA



A DIOS:

Por ser el centro de mi vida, siempre darme muchas bendiciones y guiar y proteger mi camino. Por estar a mi lado con todo su amor y sobre todo haberme otorgado la fortaleza para realizar este gran sueño.

A MIS PADRES:

Victor Hugo Barrios Barahona, gracias por su apoyo, esfuerzo para alcanzar mi meta y sobre todo ser un padre ejemplar, amigo y compañero, y siempre tener en su boca una palabra de aliento. Te amo papá.

Julia Elizabeth Solares González de Barrios por todo su amor e impulsarnos a lograr nuestros sueños y por siempre ser la balanza entre la tempestad y alegría.

A MIS HERMANOS:

Claudia Elizabeth, quien siempre me ha brindado su apoyo, gracias por toda su paciencia y ayuda incondicional y sobre todo quiero decirle que siempre ha sido una hermana ejemplar, muchas gracias.

Victor Hugo, por todo su cariño y ser el hermano protector, porque siempre estas para apoyarme y cuidarme en todo momento.

A MI FAMILIA:

Abuelos, tíos, primos y sobrinos, gracias por compartir conmigo este gran éxito no lo hubiera podido lograr sin sus oraciones y consejos. Gracias por siempre estar pendientes de mí.

A:

Licenciado Edgar Armindo Castillo Ayala, gracias por toda su enseñanza, consejos y el apoyo que me brindó para llegar a cumplir esta meta profesional.



A MIS AMIGOS:

Gracias a todo el optimismo, cariño y apoyo que en todo momento recibí de ustedes, y por todas las maravillosas vivencias a su lado.

**A LA UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS:**

Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Jornada Matutina, por ser el centro de mi aprendizaje y haberme permitido desarrollarme personal y profesionalmente. Gracias por darme la oportunidad de conocer en sus aulas a tantas personas valiosas y amigos sinceros.

A:

Todas las personas que han colaborado en la realización de este sueño, muchas gracias por su apoyo.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Origen de los Derechos Humanos.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Primeros ordenamientos constitucionales.....	5
1.2.1 Documentos ingleses.....	5
1.2.2 Constituciones americana y francesa.....	6
1.3. Fundamento de los Derechos Humanos.....	8
1.3.1 Teoría iusnaturalista.....	8
1.3.2 Teoría iuspositivista.....	10
1.3.3 Otras teorías.....	11

CAPÍTULO II

2. Generalidades de los Derechos Humanos.....	13
2.1. Concepto de Derechos Humanos.....	13
2.2. Denominaciones de los Derechos Humanos.....	14
2.2.1 Derechos naturales.....	14
2.2.2 Derechos innatos.....	15
2.2.3 Derechos fundamentales.....	16
2.2.4 Derechos individuales.....	17
2.2.5 Derechos públicos subjetivos.....	18
2.2.6 Derechos subjetivos.....	19
2.3. Definiciones de Derechos Humanos.....	19



2.4.	Caracteres de los Derechos Humanos.....	21
2.5.	Fuentes de los Derechos Humanos.....	26
2.5.1	Fuentes internas.....	26
2.5.2	Fuentes internacionales.....	28
2.6.	Clasificación doctrinaria de los Derechos Humanos.....	29
2.6.1	Clasificación de George Jellinek.....	29
2.6.2	Clasificación de Carl Schmitt.....	31
2.6.3	Clasificación de acuerdo a su contenido.....	32
2.6.4	Clasificación según la aparición de derechos en el tiempo... 34	
2.6.5	Clasificación en tres generaciones.....	36

CAPÍTULO III

3.	El Ombudsman.....	41
3.1.	Consideraciones generales.....	41
3.2.	Significado del vocablo Ombudsman.....	42
3.3.	Diversas denominaciones.....	43
3.4.	Antecedentes patrios.....	43
3.5.	Modos de creación del Ombudsman.....	44
3.6.	El Procurador de Derechos Humanos y el Estado de Derecho.....	46
3.6.1	El Estado protector de los Derechos Humanos.....	48
3.6.2	El Estado violador de los Derechos Humanos.....	49
3.6.3	El Estado protector y violador de los Derechos Humanos... 50	
3.7.	Instituciones protectoras de Derechos Humanos en Guatemala.....	52
3.8.	El Procurador de los Derechos Humanos.....	55



3.8.1	Atribuciones y responsabilidades legales.....	
3.8.2	Realidad guatemalteca sobre el Procurador de Derechos Humanos.....	60
3.8.3	La función del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala.....	61

CAPÍTULO IV

4.	La enseñanza de los Derechos Humanos.....	65
4.1.	Construcción de indicadores para la educación en Derechos Humanos.....	66
4.2.	La necesidad de una educación interdisciplinaria en Derechos Humanos.....	68
4.3.	La implementación de los Derechos Humanos en el pensum de estudios.....	70
4.4.	Derechos Humanos en enseñanza de asignaturas escolares.....	72
4.5.	Contenido de la educación en Derechos Humanos.....	76
4.6.	La concepción de aprendizaje de los Derechos Humanos.....	78
4.7.	Principios metodológicos para la enseñanza de los Derechos Humanos.....	79
4.8.	Técnicas pedagógicas en la enseñanza en Derechos Humanos.....	81

CAPÍTULO V

5.	Análisis sobre la Implementación de un Curso de Derechos Humanos.....	87
----	---	----



5.1.	La educación en Derechos Humanos en los textos e iniciativas de Naciones Unidas y la UNESCO.....	88
5.1.1	Educación en Derechos Humanos en carta internacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.....	88
5.1.2	Educación en otros instrumentos de las Naciones Unidas...	89
5.2.	La educación en Derechos Humanos en la UNESCO.....	90
5.3.	Metodología en la educación en Derechos Humanos en textos de Naciones Unidas y la UNESCO.....	91
5.3.1	Marco internacional y estatal.....	92
5.3.2	Marco pedagógico.....	93
5.3.3	Entorno requerido para la educación de los Derechos Humanos.....	94
5.3.4	Valor formativo de la participación para la educación de los Derechos Humanos.....	95
5.3.5	Actividades, recursos y materiales.....	95
	CONCLUSIONES.....	99
	RECOMENDACIONES.....	101
	BIBLIOGRAFÍA.....	103

INTRODUCCIÓN



En términos históricos los derechos humanos tienen una vinculación reciente con la sociedad, fueron reconocidos por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en 1948, la cual cobró vigencia después de la Segunda Guerra Mundial a causa de las reiteradas violaciones a dichos derechos.

La historia de los derechos humanos está muy ligada a la historia misma de la humanidad, puesto que los hechos que dinamizan las diversas luchas sociales, políticas, económicas e, incluso, culturales, están inspiradas en los principios doctrinarios de estos derechos: la búsqueda de la dignidad, la igualdad, la libertad, la equidad y el bienestar.

Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente.

Es por todo esto que la educación sobre los derechos humanos es indispensable para la promoción y el respeto de los mismos. Debido que sólo un pueblo que conoce y entiende sus derechos, sabrá exigir su respeto y se comprometerá a luchar por ellos.

La investigación inicia en el primer capítulo, con una breve explicación sobre el origen de los derechos humanos, su evolución histórica al pasar de los años y cómo se han ido desarrollando; en el segundo capítulo se desarrollan las generalidades de los derechos humanos, sus diferentes conceptos, denominaciones y definiciones, asimismo sus características, fuentes y diversas

clasificaciones; en el cuarto capítulo se hace referencia a aspectos generales sobre el Procurador de los Derechos Humanos también conocido como el ombudsman; en el cuarto capítulo desarrolla los métodos y herramientas necesarias para enseñar los derechos humanos; y por último el quinto capítulo analiza la obligación del Procurador de promover la implementación del curso de Derechos Humanos.



Se utiliza el método histórico para determinar las distintas etapas de la evolución y desarrollo de los derechos humanos en el mundo y en Guatemala. El método analítico se utiliza para distinguir los elementos normativos y doctrinarios del tema estudiando cada uno de ellos por separado. Con el método sintético se relacionan los hechos aislados para reunirlos de manera racional. En cuanto a las técnicas de investigación se emplea la bibliográfica y documental para recabar toda la información necesaria sobre el tema.

Por lo tanto, en este trabajo de investigación se hará referencia a los métodos educativos a utilizar para poder implementar un curso de derechos humanos a nivel nacional y con esto poder lograr el fin primordial del presente trabajo el cual es que la población guatemalteca conozca sus derechos fundamentales para impedir la violación a los mismos.

CAPÍTULO I



1. Origen de los derechos humanos

1.1. Antecedentes históricos

Es importante resaltar en el presente trabajo los antecedentes históricos de los Derechos Humanos. Varios autores coinciden en afirmar que los orígenes de los Derechos Humanos se remontan a la Grecia antigua y surgieron con el derecho natural de los hombres. El ejemplo clásico, tomado de la literatura griega, es el de Antígona. Según Sófocles, cuando Cerón le reprocha haber dado entierro a su hermano pese estarle prohibido, ella replica que ha actuado según las leyes no escritas e inmutables de los cielos.

Otro lejano antecedente se encuentra en un texto de escritura titulada Espejo para Príncipes y atribuido a Kaos en Iskanda, príncipe de Gurgan (India) que vivió alrededor del año 1082 a. de J. C. Se trata del respeto a ciertos derechos de los súbditos como parte de los deberes del gobernante para con su pueblo. La ceremonia de coronación incluía una promesa pública del soberano ante sus súbditos: “Entre el día en que nací y la noche en que me muera, que se me prive de mi cielo, de mi vida y de mi progenie, si os oprimo a vosotros.”

Pero acaso la primera manifestación explícita de los Derechos Humanos y de su reconocimiento público es el antiguo texto legal hindú conocido como Código de Manú

o Código de las Diez Libertades Humanas Esenciales y Controles o Necesarias Para la Vida Buena.



El Cristianismo

No obstante, fue el Cristianismo el que sentó las bases para el reconocimiento de la igualdad radical de todos los seres humanos, por ser todos hijos de Dios. Pero la misma Iglesia tardó mucho en adoptar enteramente la doctrina de los Derechos Humanos que se desprendía del cristianismo. La Edad Media, por ejemplo, no fue una época favorable a la idea de esos Derechos Humanos ni a su observancia. Plenamente sometida a la influencia de la filosofía aristotélica, la del derecho medieval (elemento característico de la cual era, entre otros, el reconocimiento por parte de santo Tomás de Aquino –como antes lo fuera de Aristóteles- de la esclavitud) no reconocía las cualidades humanas que no comprendía y, por ende, no buscaba situar la personalidad humana en el centro de las preocupaciones del derecho y de la vida social.

La Carta Magna

Respecto de la sociedad civil de Occidente fue en Inglaterra donde, por primera vez, se establecieron limitaciones jurídicas al ejercicio del poder, tendientes a preservar los Derechos Humanos de los ciudadanos. La Carta Magna (1215), por la cual el rey Juan I de Inglaterra se obligó a respetar las **leyes viejas** y garantizó por escrito los privilegios de los barones feudales, incluía al mismo tiempo el reconocimiento de ciertos Derechos



Humanos fundamentales de todos los habitantes del reino: el derecho a la vida; la necesidad de juicio de sus iguales previo al arresto o condena de cualquier noble, seglar o eclesiástico, etc. Por su parte, el Habeas Corpus votado en 1679, el Bill of Rights –que en 1689 sentó las bases del nuevo sistema de gobierno británico- y los Dos tratados del gobierno civil (1690) -que legitimaron la revolución que acababa de poner fin al absolutismo de los Estuardo- son textos precursores de la actual legislación sobre derechos humanos.

Reconocimiento de los derechos del ciudadano

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776) contiene un breve párrafo en el que, por primera vez, un poder, en este caso constituyente, sí asume las obligaciones que supone el reconocimiento de los derechos del ciudadano: “Consideramos como verdades evidentes que todos los hombres han sido creados iguales, que han sido dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los que se encuentran la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.”

Declaración de los Derechos Fundamentales del Hombre y del Ciudadano

El gran punto de partida de la proclamación, defensa y vigencia de los Derechos Humanos es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgada por la Asamblea Francesa el 26 de agosto de 1789. En ella se reconocía solemnemente que “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en sus derechos”.



Dos siglos después de esas primeras Declaraciones, los derechos individuales se vuelven materia de otras convenciones y cuerpos legales que constituyen, hoy por hoy, un sistema jurídico general y universal de protección de los seres humanos en sus derechos básicos.

Convención de la Haya

En 1907, la Convención de la Haya regula las normas que deben observar los beligerantes: estos no deben tener alternativas ilimitadas en el modo de infligir daño al enemigo pues se deben preservar la vida, la dignidad y la salud de las víctimas, derechos estos que están por encima del manejo de la guerra.

Declaración Universal de los Derechos del Hombre

A partir de la Segunda Guerra Mundial, las Declaraciones de Derechos se convierten en exposiciones programáticas suscritas por la mayoría de países del mundo. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, encontró el respaldo institucional de los Estados del Consejo de Europa, que en 1950 suscribieron la Convención Europea para la salvaguarda de los derechos del hombre y las libertades fundamentales. En tiempos más próximos, las Declaraciones han servido para canalizar todo tipo de reivindicaciones - derechos de la mujer, del niño, de los jóvenes, de los pueblos indios, etc.- sin conseguir, en la mayoría de casos, el necesario apoyo estatal.



Hoy, los derechos individuales, aunque ignorados en demasiadas ocasiones, ocupan, en cambio, más espacio que nunca en las Constituciones y leyes de todos los países y menores son las expectativas más se acrecientan la esperanza de que sus postulados se realicen.

La unión de esta declaración y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos comprende lo que se ha denominado la Carta Internacional de Derechos Humanos. Mientras que la Declaración constituye, generalmente, un documento orientativo, los Pactos son tratados internacionales que obligan a los estados firmantes a cumplirlos.

1.2. Primeros ordenamientos constitucionales

1.2.1 Documentos ingleses

Magna Charta de 1215 o “**la Gran Carta**”, surgió como una forma de limitación al poder absoluto del Rey a favor de comerciantes y artesanos. El Rey Juan Sin Tierra se obligó a la aceptación de dicha carta, que contenía el derecho a la propiedad, el respeto a la libertad y a la vida. Asimismo se estableció el origen del Parlamento inglés, puesto que se constituyeron Asambleas para que juntamente con el Rey se fijaran los tributos o impuestos a los ciudadanos, con el objeto de evitar toda conducta antojadiza del monarca.

Bill of Petition de 1628. Esta carta amplia los derechos concedidos en la Gran Carta de 1215, puesto que se garantiza la libertad de las personas, especialmente a través del



principio de legalidad penal, particularmente la garantía criminal, la garantía penal jurisdiccional, donde se indicó que nadie podía ser detenido, sino por delito o falta establecido previamente en ley y no se podía juzgar de otra forma distinta al proceso establecido en la legislación.

Habeas Corpus de 1679. Se garantiza la libertad corporal, donde el ciudadano cuenta con un mecanismo de protección en contra de las detenciones arbitrarias. Este principio es para evitar cualquier privación de la libertad sin orden judicial y la presentación de un detenido a un juzgador dentro del plazo estipulado por la ley (en esa época 20 días). Dentro de la Carta del Habeas Corpus se estableció el principio de “**Ne bis in idem**”, el cual consiste en la imposibilidad de juzgar dos veces a una persona por un mismo hecho.

Bill of Rights de 1689. En esta carta se establecen otros derechos no contenidos con anterioridad, tal es el caso del derecho a la libertad de culto, el derecho de petición, el derecho a la portación de armas por parte de la población, la libertad de expresión, la independencia del juez, el derecho de defensa del procesado y el derecho de elegir a los miembros del Parlamento.

1.2.2 Constituciones americana y francesa

En el estado constitucional hay un reconocimiento de la existencia a priori de los derechos fundamentales, los cuales se forjaron como tales en Norteamérica con la Declaración del Buen Pueblo de Virginia en el año de 1776 y en Francia con la



Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano en 1789, George Jellinek determinó que los americanos en el año de 1776 a través de la Declaración del Buen Pueblo de Virginia fueron los pioneros en la promulgación de derechos del hombre, incluyendo un diseño fundamental para la estructura del Estado. Dentro de los 16 artículos que consta la Declaración, ocho son plenamente para los derechos individuales y los restantes para la estructura política del Estado. Es a partir de esa Declaración que surge lo relativo a la “**constitucionalización**” de los mismos, puesto que los nuevos Estados americanos se dotan de documentos que les denominan constituciones porque están integrados por dos elementos fundamentales: Declaración de derechos y estructura política de Estado.

A raíz de lo anterior, y como consecuencia de la guerra de las colonias americanas con Inglaterra (1775-1783) surgió la declaración de independencia el 04 de julio de 1776. Esta declaración de independencia fue redactada por Thomas Jefferson, la cual estipuló que: “todos los hombres han sido creados iguales; están dotados de derechos inalienables, tales como la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; para garantizar estos derechos ha sido instituido un gobierno entre los hombres; los gobiernos derivan sus poderes del consentimiento de los gobernados; cuando una forma de gobierno se hace destructora los hombres tienen entonces derechos a instituir nuevos gobiernos que se funden en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad”. La Constitución estadounidense se promulgó en el año de 1787.



1.3. Fundamento de los Derechos Humanos

Existen múltiples teorías referidas al fundamento de los Derechos Humanos que sería conveniente abordar. Sin embargo, la doctrina coincide en afirmar la existencia de dos grandes corrientes o teorías sobre el particular: el iusnaturalismo y el iuspositivismo, que han determinado la elaboración de conceptos diferentes.

1.3.1 Teoría iusnaturalista

El iusnaturalismo, como corriente filosófica, sostiene que el hombre tiene derechos naturales, anteriores y superiores al Estado y que tiene su fundamento en la propia naturaleza humana. Toda autoridad debe respetar esos derechos pues son inherentes a la naturaleza del hombre y por tanto, inviolables.

Esta, es la esencia de toda doctrina iusnaturalista, pero encontramos diferentes variantes entre ellas al referirse a la fuente de dónde emanan los derechos naturales. Existe una corriente que afirma, desde una postura teológica que “el origen de esos derechos se encuentran en un conjunto de reglas jurídicas eternas, inmutables y universales, creadas por Dios y reveladas al hombre quien puede descubrirlas por medio de la razón.”¹

Conforme a otra postura, los derechos naturales del hombre tienen su fundamento en la esencia racional de aquél como ser con dignidad y naturaleza trascendente y valiosa.

¹ Barranco Áviles, María del Carmen .La teoría jurídica de los derechos fundamentales. Pág. 210



Para otra corriente, esos derechos son históricos, derivados de la naturaleza social del hombre y acordes a las condiciones imperantes en un lugar y una época determinados.

Es el iusnaturalismo racionalista quien proporciona la base filosófica a las primeras declaraciones de derechos de los siglos XVII y XVIII.

Sobre la concepción iusnaturalista de los Derechos Humanos, Felice Bataglia sostiene: la afirmación de que existen algunos derechos o esencia absolutamente humana, no se puede separar del reconocimiento previo y necesario de un derechos natural; natural en cuanto distinto del positivo y, a su vez, preliminar y fundamental respecto a éste. El considerar que existe un derecho de naturaleza inserto en las cosas, en la naturaleza, y del cual el hombre es partícipe, esto es, una **lex naturae** de la que él es el intérprete racional, termina por influir en el reconocimiento de que el hombre mismo es su titular, como portador de algunos derechos que precisamente le son inherentes por naturaleza, que lo son naturalmente propios, atributos suyos y, a fin de cuentas, constitutivos de su esencia profunda en cuanto sujeto de derecho.

En resumen la teoría iusnaturalista fundamenta la existencia de los Derechos Humanos en un orden superior, universal, al que debe atender todo legislador al aprobar las normas jurídicas positivas orden primigenio del cual emanan, acorde a la esencia humana, derechos naturales que existen por sí mismos y que la autoridad debe respetar.



Se reconoce que los llamados derechos naturales no son propiamente derechos subjetivos en su acepción técnico-jurídica, sino exigencias ideales fundadas en criterios estimativos y juicios de valor, de contenido filosófico-político, racionalmente acordes a la esencia humana. Exigencias que debe tener en consideración el legislador para emitir un orden jurídico acorde a ellas.

1.3.2 Teoría iuspositivista

Esta teoría no reconoce la existencia de derechos anteriores al Estado postulando el surgimiento de los derechos subjetivos sólo en la ley positiva, promulgada y sancionada por el poder público. Acorde a esta teoría, el derecho encuentra su rasgo definitorio en el hecho de que ante su incumplimiento o inobservancia se pueda recurrir al Estado para su cumplimiento coactivo, derivando la potestad jurídica de exigir esa intervención. De esta suerte, ese carácter sólo lo tiene el derecho subjetivo derivado de una norma jurídica vigente creada por el Estado.

Esta teoría fundamenta los Derechos Humanos en su consagración legislativa por el poder público. Para el iuspositivismo los Derechos Humanos se otorgan por la ley, constitucional u ordinaria según los diferentes sistemas, emanados de la misma. En forma diferente, el iusnaturalismo sostiene que los Derechos Humanos emanan de un sistema superior de normas o principios al cual la ley positiva debe sujetarse; por ello, la ley no otorga sino reconoce los derechos naturales.²

² Latorre, Angel. Introducción al derecho. Barcelona. Págs. 133-161



1.3.3 Otras teorías

Consideramos de las teorías iusnaturalistas y iuspositivistas se deben hacer algunas puntualizaciones. No es posible hacer una confrontación de ambas porque los planos de orientación de cada una de ellas son diferentes y su esencia responde a cuestiones distintas.

En efecto, mientras la teoría iusnaturalista tiene su esencia en el plano filosófico-político, la iuspositivista lo tiene en el plano técnico-jurídico. En este contexto, es viable afirmar que el fundamento dado por cada uno de ellas a los Derechos Humanos puede llegar a completarse. Es indudable que, técnicamente, los únicos derechos reconocidos y garantizados en la obligatoriedad de su cumplimiento y eficacia son los consagrados en las normas jurídicas positivas, creadas y respaldadas por el poder público del Estado; pero también, no cabe duda, la norma jurídica para su legitimidad requiere responder a un conjunto de principios y valores socialmente generados, aceptados, y postulados en un sentido filosófico-político.

En esta perspectiva, el fundamento filosófico-político de los Derechos Humanos puede encuadrarse en el iusnaturalismo, en una variante humanista e histórica en tanto el fundamento técnico-jurídico se encuentra en el iuspositivismo.

En este sentido, se pronuncia Alemany al apuntar: "Ambas teorías refiriéndose al iusnaturalismo y iuspositivismo, presentan insuficiencias, ya que un derecho humano no reconocido ni garantizado por una norma positiva no es derecho propiamente dicho, y



también es contradictorio y atentatorio a la dignidad humana condicionar los Derechos Humanos a las decisiones unilaterales de los legisladores, dependiendo su vigencia de lo que regulan las normas positivas. Y continúa: “En realidad ambas teorías deben coexistir, la positivista necesita del iusnaturalismo para encontrar en éste su fundamento y justificación, y la iusnaturalista se apoya en el positivismo para mostrarse a través de normas y regular de forma inmediata las relaciones humanas individuales y sociales. El aspecto de subordinación en la actualidad se entiende como la ley natural, limita al legislador humano, presentándose como una garantía para el ciudadano.”³

³ Alemany Verdaguer, Salvador. Derechos Humanos. Pág. 14

CAPÍTULO II



2. Generalidades de los Derechos Humanos

2.1. Concepto de Derechos Humanos

Los derechos humanos han sido durante toda la historia del hombre una constante lucha por la conquista y reivindicación de los mismos frente a quienes ostentan el poder público, frente a aquellos grupos que por su poder económico y su fuerza expansiva hacen imposible su disfrute, como derechos que siempre han sido reconocidos aún antes que hiciera su aparición el Estado, es decir, como un derecho natural emanado de una concepción divina o de una orden puramente racional inmanente.

El término Derechos Humanos tomó carta de naturaleza a raíz de la Declaración Universal de Derechos Humanos que recogió esta denominación, “como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, libertades y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo jurisdicción.”⁴ Es por ello que, tanto la doctrina como los cuerpos legislativos, han adoptado como denominación común, aunque no exclusiva, la de **Derechos Humanos**, dentro de los cuales está la Constitución Política de la República de Guatemala. Sin que pueda

⁴ Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. París 10 de diciembre de 1948.



decirse que su calificación esté exenta de controversias, pues la misma comisión redactora de la Declaración hubo de sortear y resolver una serie de dificultades y contradicciones internas, porque el concepto de Derechos Humanos “planteaba: para los países occidentales eran derechos del individuo frente a los demás y frente al Estado; mientras que para los países del bloque soviético constituían conquistas históricas de la comunidad alcanzadas no contra el Estado sino a través del mismo.”⁵

2.2. Denominaciones de los Derechos Humanos

2.2.1 Derechos naturales

En los primeros estadios de la humanidad se consideró que al hombre le asistían derechos por el hecho de ser hombre, son los llamados derechos naturales. Ya decía Cicerón que todo Derechos está constituido por causa del hombre. Con esta expresión de derechos naturales se daba a entender que tales derechos tenían una existencia previa al Estado y que, por tanto, a este sólo le correspondía reconocerlos. Por consiguiente, cuando se hace referencia a derechos naturales se piensa en un derecho no basado en voluntad humana, sino en algo trascendente o inmanente, según la concepción filosófica que el mismo tenga.

De acuerdo con Kelsen cuando se habla de la palabra natural en su forma adjetiva “se piensa en una ordenación no basada en la voluntad humana, insuficiente por serlo; no

⁵ Ezcurdia Lavigne, José A. Curso de Derecho Natural, Perspectivas lusnaturalistas de los Derechos Humanos. Pág. 143.



creada arbitrariamente, sino dada por sí misma, y en algún modo objetiva, es decir, existente con independencia del querer humano subjetivo, pero no obstante accesible al hombre como hecho fundamental, susceptible de ser conocido por el hombre; de un principio humano o la voluntad humana, pero susceptible de ser reproducido por ellos. Ese hecho objetivo, ese principio fundamental, es la naturaleza o Dios".⁶ Concebidos así, los Derechos Humanos tendrían un campo amplio difícil de cuajar en una doctrina o teoría que por lo mismo no podrían encuadrarse dentro de un esquema técnico-jurídico que diera una garantía eficaz de protección al ciudadano.

2.2.2 Derechos innatos

También se le denomina a nuestra disciplina, con la cual nos colocamos en una posición inmanente consustancial al hombre mismo. Son los derechos con los que nace el hombre, los que no le pueden ser sustraídos por el Estado, sin incurrir en una clara violación a ese orden natural. En este sentido la filosofía de los derechos innatos no tendría ninguna diferencia con respecto a la posición del derecho natural.

El problema de esta teoría radica en el hecho de que existen derechos que no son innatos al hombre, esto es, que no nacen con él, sino con el momento dado, como lo son los derechos económicos y sociales, y sin embargo se han reputado como Derechos Humanos. Por lo tanto, el concepto de derechos innatos no responde a una realidad vivencial que se da particularmente en los momentos actuales de nuestro proceso histórico.

⁶ Kelsen, Hans. La Idea del Derecho Natural. Pág 17.



2.2.3 Derechos fundamentales

Para otros los Derechos Humanos no son más que los derechos fundamentales, esto es, aquellos derechos que no son secundarios ni tampoco derivados. El término fundamental se acerca más a un concepto de positivación de los derechos que necesariamente deben formar parte de un orden jurídico positivo.

Los derechos fundamentales hacen hincapié en aquellas cualidades o valores esenciales al hombre que, por tanto, merecen protección jurídica. Sirven de fundamento a los restantes y afectan a las dimensiones más básicas y entrañables del ser humano. En ocasiones, sin embargo, el término se emplea en un sentido mucho más restringido, entendiendo por fundamental los Derechos Humanos en cuanto positivados en las Constituciones estatales.

La concepción de derechos fundamentales sería aquella que participaría de un dualismo de derecho natural y de un derecho positivo, por tanto, necesitaría del reconocimiento del Estado para que aquellos derechos alcanzasen su plenitud, por lo que su existencia estaría determinada en última instancia por el orden jurídico positivo, si bien matizada dialécticamente con una filosofía de los Derechos Humanos.

Antonio Enrique Pérez Luño, observa que los propios textos normativos no suponen una ayuda decisiva a la hora de fijar con precisión el concepto de derechos fundamentales, y pone como ejemplo la Convención Europea de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales de 1950, que asigna al



término derechos fundamentales aquellos que quedan circunscritos al ámbito interno Derechos Humanos al campo internacional, se puede advertir una cierta tendencia, no absoluta como lo prueba el enunciado de la mencionada Convención europea, a Derechos Humanos positivados a nivel interno, en tanto que la fórmula Derechos Humanos es la más usual en el plano de las declaraciones y convenciones internacionales.⁷

2.2.4 Derechos individuales

Encontramos que también se les ha denominado a los Derechos Humanos derechos individuales, expresión que si bien tuvo su aceptación en un período de la historia, hoy podemos decir que está en un completo desuso, precisamente porque los hechos históricos le han quitado todo sentido de validez conceptual en relación a los Derechos Humanos.

Dicho término es una reminiscencia de la postura que asumió la Revolución Francesa del respeto de las libertades individuales por parte del Estado, después de su victoriosa lucha contra los abusos de “ancien regime”. Derechos individuales, en consecuencia, tiene un fuerte sabor liberal que significaba la abstención de los poderes públicos en los derechos de los individuos, lo que algunos autores han considerado como las libertades negativas; la terminología compagina con un sistema individualista que radicaba en una

⁷ Los Derechos Humanos, Significación, Estatuto Jurídico y Sistema. Publicaciones de la Universidad de Sevilla Pág. 24.



libertad del individuo y un respeto absoluto del Estado, conduciendo necesariamente a la eliminación de la libertad por la libertad.⁸

2.2.5 Derechos públicos subjetivos

Los derechos públicos subjetivos no son más que la elaboración de los derechos individuales conforme la concepción de la dogmática jurídica alemana de finales del siglo XIX. Se trata de esquematizar los derechos de acuerdo con los moldes jurídicos positivos, de manera que sólo reconocidos por este orden tienen sustantividad propia y pueden ser, por ende, invocados por sus destinatarios frente a los poderes del Estado. Se excluye cualquier vinculación con las teorías iusnaturalistas que reconocían los derechos del hombre como anteriores al Estado, esto es, con validez independiente de éste. “Los derechos públicos subjetivo surgieron como un decidido intento de situar la teoría de los Derechos Humanos dentro de un marco estrictamente positivo al margen de cualquier contaminación ideológica iusnaturalista”.

La teoría de los derechos públicos subjetivos, rompe, además con las características esenciales de los Derechos Humanos sobre su inalienabilidad e imprescriptibilidad por la vinculación del interés al que sujeta el derecho. Pero también porque supone una autolimitación al poder del Estado, cuando en realidad esa limitación proviene de la manifestación de soberanía popular, en cuanto que le impone a éste una directriz ideológica-política que reconoce y protege los derechos que en un momento histórico, representan el ideal que exige una comunidad determina

⁸ Sánchez Agesta, Luis. Principios de Teoría Política. Pág. 550.



2.2.6 Derechos subjetivos

El derecho subjetivo considerado como un reflejo del derecho objetivo, esto es, como una facultad que nace de la norma jurídica, ha tenido una identificación con los Derechos Humanos. En esta teoría encontramos una similitud con la anterior en cuanto que el derecho subjetivo vendría a ser una derivación de la voluntad del Estado. Es más los derechos subjetivos, sea cual fuere la teoría que se sustente sobre los mismos, estaría sujeto su ejercicio a la voluntad o al interés de los particulares, con lo cual los Derechos Humanos valdrían poca cosa, pues su existencia estaría sujeta a los intereses en juego en un determinado momento.

Se toma al derecho subjetivo como la posibilidad de querer y de obrar que está íntimamente conexo con el derecho objetivo, puesto que aquel no existe sino en relación a una norma, esto significa que los derechos estarían siempre sujetos a un elemento volitivo que por lo mismo puede ser o no ser. Su esencia ontológica, por tanto, quedaría reducida al sujeto a favor del cual se otorga el derecho.

2.3. Definiciones de Derechos Humanos

Tautológicas: esta clase de definición produce una repetición de los que a una simple operación conceptual se puede sustraer, puesto que indica que “los Derechos Humanos son todos aquellos derechos que posee el hombre por el simple hecho de ser hombre. Asimismo, se dice que los Derechos Humanos son los derechos que poseen los seres humanos. Con esta definición no se logra puntualizar lo que en realidad son los



derechos objeto de nuestro estudio, por la repetición y anteposición de la palabra derecho.”⁹

Formales: en cuanto a la definición formal de los Derechos Humanos quizá un poco más específica que la anterior pero sin caer en los elementos sustanciales, “se puede indicar que son aquellas que se fundamentan en una operación plegada a la formalidad de los derechos del hombre, como por ejemplo el conjunto de normas jurídicas que tienden a proteger los derechos o facultades del ser humano.”¹⁰

Teleológicas: “esta definición lo que sustenta es el fin esencial de los Derechos Humanos, los cuales se deben de basar en la libertad como la posibilidad natural del hombre de actuar sin faltar el respeto, y de la dignidad. Lo que se persigue es que el hombre es un fin en si mismo, lográndolo a través de la libertad y dignidad como los valores supremos e inseparables de todos ser humano.”¹¹

Descriptivas: en cuanto a una definición descriptiva, a la que nos ocuparemos para poder indicar los elementos sustanciales de los Derechos Humanos fundada en la corriente teleológica y acompañada de los elementos que se pretenden hacer notar, “consiste en las facultades y prerrogativas que tiene el hombre para poderse realizar

⁹ Hubner Gallo, Jorge Ivan. Los derechos humanos. Pág. 23

¹⁰ Fernández Largo, Antonio Osuna. Los derechos humanos. Ámbito y desarrollo. Pág. 30

¹¹ Taleva Salvat, Orlando. Derechos humanos. Pág. 47



como tal, fundamentándose en la libertad, la igualdad, seguridad y justicia, como valores superiores del hombre y reconocidos por el derecho.”¹²

2.4. Caracteres de los Derechos Humanos

Para estudiar más a profundidad los Derechos Humanos es necesario que conozcamos sus propiedades fundamentales las cuales son las siguientes:

Inmutabilidad: Esa característica no es admisible si se tiene en cuenta, que los Derechos Humanos tienen carácter histórico. Es decir, no es posible establecer un catálogo de los derechos que tenga validez general con carácter supratemporal. El error fundamental de la escuela del derecho natural racionalista (siglo XVIII) fue precisamente el pretender elaborar un código de derechos con tales características.

Ahora bien, si puede afirmarse de los derechos la característica de la inmutabilidad si la referimos al contenido esencial de los mismos, en el sentido de que ese contenido esencial constituye un ámbito de intangibilidad para el legislador, el intérprete y el operador jurídico encargado de la aplicación de derecho de que se trate.

El carácter histórico: Si la vieja concepción liberal hablaba de unos derechos innatos, de carácter suprahistórico y anteriores, en consecuencia a la entrada del hombre en sociedad, existentes ya en el llamado estado de naturaleza, la concepción actual de los

¹² Beuchot, Mauricio. Derechos humanos: historia y filosofía. Pág. 13



Derechos Humanos afirma, casi sin excepción, que los Derechos Humanos son un concepto histórico.

Esta característica implica las siguientes consecuencias:

- No existe un concepto apriorístico de los Derechos Humanos. El concepto de los Derechos Humanos está siempre "in fieri", en continuo proceso de creación, enriqueciéndose con los cambios históricos y dependiendo al mismo tiempo de ellos.
- No existe un catálogo definitivo de derechos. Su existencia y enumeración dependen de factores múltiples tales como: La evolución de las fuentes de poder a lo largo de la historia; Las necesidades y formas de agresión a los derechos en cada momento histórico. El grado de toma de conciencia de los mismos. La diversa interpretación y concepción de los Derechos Humanos según las diversas ideologías y su influencia en su reconocimiento y garantía. Las formas de organización social y política como determinantes objetivos de su existencia.
- Tanto el fundamento como las garantías de los derechos son conquistas históricas. El reconocimiento de la dignidad de la persona humana como fundamento de los Derechos Humanos y la necesidad de garantizar su respeto es el resultado de una larga lucha histórica que aún no ha concluido.

El carácter procesal de los Derechos Humanos: de tal manera que la situación actual de los mismos en el orden normativo, de sus garantías procesales e incluso su grado de elaboración doctrinal, deriva necesariamente del proceso de evolución de los mismos. Por eso, se puede hablar, en toda su extensión, de tres generaciones de



Derechos Humanos. Aspecto este último que será estudiado en la parte dedicada a la clasificación de los derechos humanos y desarrollada en el apartado de los concretos Derechos Humanos.

El carácter de absolutos: esto significa que son oponibles erga omnes, también que prevalecen sobre todas las decisiones políticas y normas jurídicas que no preservan valores contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, asimismo no pueden ser infringidos por ningún motivo.

El carácter de inalienables: Tradicionalmente se les atribuye a los derechos humanos, por parte de la doctrina, esta característica. Esta característica significa fundamentalmente, según la doctrina tradicional, que son irrenunciables, incluso por sus propios titulares. Los derechos humanos, en cuanto que son inalienables se le adscriben a la persona humana al margen de su consentimiento o incluso en contra de su consentimiento. Los bienes sobre los que recae la protección de los derechos humanos son atribuidos a la persona humana de una forma ineludible.

Tienen carácter sistémico: Los Derechos Humanos constituyen un sistema, en el sentido de conformar una unidad y en cuanto a qué elementos integrantes de la misma son interdependientes. Lo cual se demuestra por los siguientes elementos:

- **La existencia de un común fundamento** de los derechos, lo cual constituye uno de los argumentos en virtud del que se puede afirmar su unidad sistemática.



- **La esencial unidad existente entre el fundamento y las garantías de los derechos humanos.** Lo que se demostraría ya, desde el propio fundamento, en virtud de la naturaleza dual del mismo: el fundamento indirecto miraría hacia la dignidad de la persona humana y el fundamento directo miraría hacia las garantías del derecho de que se trate. Me ocuparé del fundamento de los Derechos Humanos en el apartado correspondiente. **La derivación de ciertos derechos** -los que puedo denominar Derechos Humanos **específicos**- respecto de otros a los que puedo denominar Derechos Humanos **genéricos**. Así, por ejemplo, el derecho a la objeción de conciencia es derivación de un derecho más genérico, cual es el derecho a la libertad de conciencia; el derecho a la información es concreción o especificación del derecho a la libertad de expresión.

El carácter expansivo: Ese carácter expansivo se ve reflejado en el surgimiento de las tres generaciones de los Derechos Humanos: primera generación (derechos civiles y políticos), los derechos de segunda generación (los derechos económicos, sociales y culturales) y los derechos de solidaridad (también denominados derechos de los pueblos o derechos de tercera generación), la expansión por lo tanto es consecuencia de la constante evolución de carácter universal que tienen los derechos humanos.

Son tendencialmente universales: Esa tendencia se proyecta en varios sentidos: Constituyen preceptos éticos y éstos, en sí mismos, en cuanto tales preceptos, tienen



carácter generalizable. Lo cual estaría tanto en la teoría del lenguaje moral de Hare como en el imperativo categórico kantiano.

- Constituyen criterios de racionalidad que en sí mismos y en cuanto que criterios morales tienden a buscar, a través de la acción comunicativa, el máximo de aceptación, y en consecuencia, de universalidad.
- Constituyen, por así decirlo, un mínimo ético -un contenido ético imprescindible-común a toda la humanidad, aunque la interpretación de los mismos, desde diversas culturas pueda variar.
- En relación a los sujetos: los Derechos Humanos se adscriben a todos los seres humanos; todos los hombres son sujetos de Derechos Humanos, en virtud de la igual dignidad humana. Por eso tanto los textos internacionales como incluso las constituciones utilizan -para referirse a ellos- expresiones tales como "todos tienen derecho a la vida".
- Correlativamente, todos los seres humanos son titulares de un deber general y universal de colaborar en la protección de los bienes de la personalidad.
- En relación al tratamiento legal de los Derechos Humanos: todos los hombres son iguales ante la ley. Lo cual debe llevar lógicamente a la superación del tratamiento discriminatorio en relación al ejercicio de los derechos fundamentales, entre nacionales y extranjeros.

Esta característica se toma como universal ya que es aplicada a todo el mundo sin distinción de raza, sexo, nacionalidad o cultura y son de observancia obligatoria tanto a nivel nacional como internacional.



Son correlativos a los deberes básicos: Esta característica será estudiada en el apartado dedicado a los deberes básicos.

- En cuanto que reconocidos y garantizados como derechos fundamentales los Derechos Humanos son derechos que gozan de una especial resistencia o fortaleza frente a las decisiones de los órganos políticos.

2.5. Fuentes de los Derechos Humanos

A continuación se hace referencia a las fuentes de los Derechos Humanos, entendiendo como tales aquellas de donde emanan estos derechos en su consagración normativa.

2.5.1 Fuentes internas

Se incluyen todas aquellas fuentes de derecho interno de cada Estado de las que emanan o pueden emanar Derechos Humanos.

La Constitución

Como ordenamiento jerárquicamente superior del orden jurídico, la constitución es reconocida doctrinalmente como la fuente madre de los Derechos Humanos. Al estar contenidos en la Carta Magna, participan del principio de supremacía que la caracteriza y de los sistemas de garantía y protección contemplados en ella. Se reconoce que el paso de las declaraciones de los Derechos Humanos a su constitucionalización fue fundamental para la consolidación y eficacia de los mismos.



La legislación interna

La legislación interna ordinaria puede ser fuente de Derechos Humanos mediante dos vías: 1. al reglamentar los Derechos Humanos consagrados constitucionalmente para su mayor eficacia; y 2. Al existir normas jurídicas que otorguen derechos fundamentales o amplíen los contemplados constitucionalmente.

La costumbre

Algunos sistemas jurídicos basados en el derecho consuetudinario o que lo reconocen, tienen en la costumbre (entendida como práctica generalizada en la comunidad aceptada como derecho con fuerza vinculante) una fuente importante de Derechos Humanos.

La jurisprudencia

Entendida como criterio judicial obligatorio que interpreta el contenido de la norma jurídica, constitucional u ordinaria. Tratándose de los Derechos Humanos, la jurisprudencia puede enriquecer su contenido y alcance, atendiendo circunstancialmente una infinidad de casos en la realidad. En Guatemala también se entiende como una serie de fallos ininterrumpidos de forma conteste, en el mismo sentido.



Los principios generales del derecho

Comprenden ciertos principios que son comunes en los ordenamientos jurídicos de los Estados, fundados en instituciones o ideas jurídicas con aceptación generalizada. En algunos sistemas, se reconocen como fuente del derecho, en general, y de Derechos humanos, en particular.

En nuestro país, la fuente fundamental de Derechos Humanos lo es la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo éstos, en ella contenidos, los que alcanzan el medio jurídico-constitucional de protección y defensa del juicio de amparo. La legislación ordinaria sólo reglamenta, precisando y detallando la naturaleza y alcance del el derecho consagrado constitucionalmente. La jurisprudencia, al interpretar la norma jurídico-constitucional, fija el significado de la prevención referido al caso o los casos concretos.

2.5.1 Fuentes internacionales

Los tratados internacionales

Los tratados internacionales (en su carácter de pactos entre Estados soberanos u organismos internacionales) generan normas jurídicas con obligatoriedad para las partes, y con reflejo en el interior de los Estados. En la actualidad, los tratados o



convenciones internacionales son fuentes fundamentales de Derechos Humanos estando su efectividad respaldada por la comunidad internacional.

En el primer momento de la evolución de los Derechos Humanos en el constitucionalismo clásico moderno las fuentes internas eran las únicas reconocidas en este campo. Sin embargo, con el desarrollo de esos derechos y la formación de su consenso cada vez mayor sobre su importancia y trascendencia para lograr un avance armónico de los pueblos, con posterioridad se amplió su cobertura y se dio su internacionalización. Sobre este particular nos dice Bidart Campos, en relación a los tratados internacionales: "En la hora temprana del constitucionalismo moderno esta fuente no era conocida ni usada, pero actualmente ha cobrado funcionamiento importante desde que las organizaciones internacionales y el acrecentamiento de las relaciones de igual naturaleza difundieron el consenso universal por la paz, la libertad, los derechos, el desarrollo, el bien común internacional, la democracia".

2.6. Clasificación doctrinaria de los derechos humanos

2.6.1 Clasificación de George Jellinek

Según el profesor de la Universidad de Heidelberg la pertenencia al Estado califica a cada ciudadano y se concreta en una serie de relaciones que lo colocan en diversas situaciones jurídicas, de las que surgen pretensiones jurídicas. Esta pretensión de los ciudadanos constituyen los derechos públicos subjetivos, los cuales han ido afirmándose progresivamente en cuatro fases o status.



Status subiectionis

No permite el nacimiento de ningún derecho subjetivo, es una situación pasiva de los destinatarios, de la norma jurídica frente al poder público. Dentro de estos estarían las normas relativas de la obediencia al Estado, servicio militar, fidelidad del Estado, pago de impuestos. En realidad es un estado de sujeción del individuo frente al Recht.

Status libertatis

Se reconoce un estado de libertad del individuo frente al estado de manera que éste no puede intervenir o interferir en la vida de aquél; es la esfera de autonomía dentro de la cual el sujeto tiene un libre campo de actuación. Constituye, por tanto, lo que se había venido denominando las libertades fundamentales del hombre, en cuanto que el Estado debe adoptar una actitud de respeto, de abstención en el actuar de la persona.

Status civitatis

Aquí ya existen derechos de los individuos o mejor de los ciudadanos. En esta categoría de derecho se le permite al ciudadano solicitar al Estado un determinado comportamiento activo; existen auténticos derechos públicos subjetivos, en tanto que derechos civiles. Es el ciudadano que asume deberes frente al Estado pero también puede pedirle a éste el cumplimiento de derechos por su calidad de ciudadano.



Status activae civitatis

Dentro de esta categoría están los derechos políticos, en la participación de las funciones públicas del ciudadano. Es un estado de actividad del ciudadano en el poder público contribuyendo con su actividad a la realización de la voluntad del Estado.

2.6.2 Clasificación de Carl Schmitt

Derechos fundamentales individuales

Parte este pensador alemán de la distinción de los derechos fundamentales, de los derechos democráticos y de los derechos esencialmente socialistas. Con arreglo a los primeros existen ciertos derechos que tienen su origen en el Estado burgués son esencialmente derechos del hombre individual libre, y , por cierto, derechos que él propio tiene frente al Estado. Los derechos fundamentales en sentido propios son tan solo los derechos liberales de la persona humana individual.

Derechos democráticos

Los derechos ciudadanos democráticos no presuponen al hombre individual libre en el estado extra-estatal de "libertad" sino al ciudadano que vive en el Estado. Tienen por eso un carácter esencialmente político. El contraste más importante estriba en que no



pueden ser ilimitadas en principio y tampoco ser libertades, y por ello no corresponden al principio de distribución de los auténticos derechos fundamentales.

Derechos socialistas

Son los derechos del individuo a prestaciones positivas del Estado, los que por su propia naturaleza no pueden ser ilimitados, pues todo derecho a prestaciones ajenas es limitado, pero lo sería en cualquier caso un derecho de todos a prestaciones del Estado.

2.6.3 Clasificación de acuerdo a su contenido:

Derechos civiles

Que son aquellos que le corresponden a la persona como individuo, independientemente de su rol social, y que hacen a su vida y a su libertad personal. Son exigibles contra cualquiera, que ose perturbarlos. Así, son derechos civiles el derecho a la vida, a la libertad personal, a ejercer libremente su culto, a reunirse, a asociarse con fines útiles, a la dignidad, al honor, al nombre, etcétera.

Derechos sociales

Son los que le corresponden a las personas por su rol en un determinado contexto social, por hallarse desprotegidos frente a una situación desigual con respecto a otros



que podrían abusar de tal circunstancia. Así son derechos sociales fundamentalmente los referidos al trabajo, debido a la situación de necesidad en que se halla el trabajador, lo coloca en una posición susceptible de ser objeto de abusos, tal como había sucedido durante la revolución industrial, que fue una muestra mas que elocuente de lo que pueden hacer los empleadores con sus empleados si no existen leyes que limiten su accionar. Es por ello que la ley toma posición para lograr equidad, estableciendo por ejemplo que las condiciones de trabajo deben ser dignas, que deben respetarse horarios de trabajo, impide o regula el trabajo de menores, concede vacaciones pagas, un salario mínimo vital, el derecho de agremiarse, el derecho de los gremios a la huelga, a concertar convenios colectivos de trabajo, a recurrir a la conciliación y al arbitraje, etcétera. En otros casos el estado interviene para proteger a aquellos miembros del cuerpo social que se hallan en situación de inferioridad.

Derechos patrimoniales

Son aquellos que tienen un contenido económico, como por ejemplo, el derecho a contratar, el derecho de propiedad, el de comerciar, etcétera.

Derechos culturales

Son los que tienen un contenido que hace a la capacitación del ser humano, con vistas a su perfeccionamiento, y es compatible con los **derechos** sociales: Por ejemplo, el derecho de enseñar y aprender.



Derechos políticos

Son el conjunto de derechos humanos de índole políticos que garantizan al ciudadano la capacidad de participar e influir en la administración del poder político, también los que le corresponden al ciudadano para participar como miembro activo del poder político en un gobierno democrático, por sí o a través de sus representantes. El derecho de sufragio, a afiliarse a un partido político, a ser elegido para un cargo de gobierno, a participar en la presentación de un proyecto de ley, a consulta popular.

2.6.4 Clasificación según a la aparición de derechos en el tiempo.

Derechos de primera generación

Fueron los que importaban a la sociedad burguesa que lideró la Revolución Francesa de 1789. Se trataba de una concepción liberal del estado, que requería su abstención, y un libre desarrollo de la individualidad. Por lo tanto propiciaron la incorporación a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, los **derechos** civiles, los patrimoniales y los políticos. Se buscaba favorecer al individuo libre, propietario y que tuviera un alto grado de participación política. Recordemos que la Revolución Francesa se realizó para terminar con el absolutismo monárquico, y permitir la intervención popular en los asuntos de gobierno.



Los derechos de segunda generación

Incluyen los derechos sociales y culturales, y surgieron a partir del siglo XIX, cuando los ricos burgueses, dueños de las fábricas, debieron afrontar el surgimiento de los movimientos obreros, que luchaban por lograr condiciones dignas de trabajo, que les habían sido desconocidas a partir de la Revolución Industrial, y que no habían sido contempladas luego de la Revolución Francesa, porque a los burgueses les convenía más tener una masa de trabajadores marginados, como mano de obra dócil y barata. A partir de esta etapa los trabajadores apoyados por los movimientos socialistas, lograron progresivamente, el establecimiento de jornadas de labor de ocho horas, condiciones dignas, descanso dominical, el derecho a constituir sindicatos, etcétera. El estado aparece ahora como garante de la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos, impidiendo abusos de parte de los socialmente más favorecidos.

Los derechos de tercera generación

Aparecieron en el siglo XX, cuando nuevas circunstancias en el mundo hicieron palpable la necesidad de proteger no sólo a las personas en su individualidad (derechos de primera generación) o en relación a otros miembros del cuerpo social (de segunda generación) sino que ahora los sujetos de derechos son colectivos, considerando el derecho de los pueblos.



En efecto, las guerras mundiales demostraron la necesidad de los pueblos de ver garantizado su derecho a la paz, el mundo globalizado dio nacimiento al reconocimiento del derecho a la solidaridad, el ambiente víctima de la acción humana durante tantos años, comenzó a dar muestras de que necesitaba protección para el bien de todos, y las nuevas condiciones del consumo a gran escala, dejaron desprotegido al consumidor, muchas veces, víctima de contratos de adhesión (en los que su voluntad no es tomada en cuenta, sino que solo firma las condiciones de quien realiza la oferta, sin darse cuenta de algunas, colocadas en "letra chica"). Así también surgen los derechos del consumidor. O sea, que entre estos derechos de tercera generación se incluyen: el derecho a la paz, el derecho a la solidaridad, el derecho a un ambiente sano, y los derechos del consumidor.

2.6.5 Clasificación en tres generaciones

Existen diversas formas de clasificar los derechos humanos; una de las más conocida es la llamada tres generaciones, en la que se toma en cuenta su protección progresiva. Para Raymundo Brenes Rosales, los Derechos Humanos se clasifican:

Primera generación, o de derechos civiles y políticos

Surgen con la Revolución francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Imponen al Estado el deber de respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano:



- “A la vida
- A la integridad física y moral
- A la libertad personal
- A la seguridad personal
- A la igualdad ante la ley
- A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- A la libertad de expresión y de opinión
- De resistencia y de inviolabilidad del domicilio
- A la libertad de movimiento o de libre tránsito
- A la justicia
- A una nacionalidad
- A contraer matrimonio y fundar una familia
- A participar en la dirección de asuntos políticos
- A elegir y ser elegido a cargos públicos
- A formar un partido o afiliarse a alguno
- A participar en elecciones democráticas.

Segunda generación, o de derechos económicos, sociales y culturales

La constituyen los derechos de tipo colectivo, los sociales, económicos y culturales. Surgen como resultado de la revolución industrial, por la desigualdad económica. México fue el primer país en incluirlas en su Constitución, en 1917. Los derechos económicos, sociales y culturales están integrados de la siguiente manera:



Derechos económicos

- A la propiedad (individual y colectiva)
- A la seguridad económica.

Derechos sociales

- A la alimentación
- Al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse)
- A la seguridad social
- A la salud
- A la vivienda

Derechos culturales

- A participar en la vida cultural del país
- A gozar de los beneficios de la ciencia
- A la investigación científica, literaria y artística.

Tercera generación, o derechos de los pueblos o de solidaridad

Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran. Se forma por los llamados derechos de los pueblos:

- A la paz



- Al desarrollo económico
- A la autodeterminación
- A un ambiente sano
- A beneficiarse del patrimonio común de la humanidad
- A la solidaridad.¹³

¹³ Brenes Rosales, Raymundo. Introducción a los Derechos Humanos. Pags. 37-41.



CAPÍTULO III



3. El ombudsman

1.1. Consideraciones generales

Cuando se habla del funcionario encargado del control de la Administración en cuanto a la defensa de los derechos fundamentales del ciudadano, se le designa con el nombre genérico de Ombudsman.

Surge el Ombudsman en la Constitución sueca de 1809, como el funcionario que tiene como función principal el sistema de control establecido sobre administradores y jueces si bien sus antecedentes se remontan a épocas antiguas como la griega en donde recibe el nombre de “Nomofilax” que se traduce en la protección de la norma jurídica objetiva.

Después del surgimiento en la Constitución sueca, pasa a los Países Bajos, Finlandia, más tarde en Noruega y Dinamarca. Luego en Alemania Occidental y en 1962 aparece en los países anglosajones, (Nueva Zelandia y más adelante en el Reino Unido). En Irlanda del Norte, en la India, Italia, Australia, Israel. En América también ha tenido su lugar, en Canadá y en algunos Estados de los Estados Unidos de América. En la Conferencia parlamentaria celebrada en Estrasburgo bajo los auspicios del Consejo de Europa sugería el establecimiento de un Ombudsman que estuviera inspirado en la institución sueca.



El Ombudsman, por tanto, viene a robustecer el Estado de Derecho a fin de que el ciudadano esté protegido al máximo de la Administración y de sus funcionarios. En este proteger el ciudadano realiza una función de sujeción de los órganos del Estado al orden jurídico y, por ende, constituye una pieza importante dentro de la teoría clásica de los frenos y contrapesos formulada por Montesquieu.

1.2. Significado del vocablo Ombudsman:

El significado de la expresión Ombudsman, de acuerdo con el autor Fairén Guillén es “el **hombre que le da trámite**. Por tanto, se trata de una palabra compuesta prefijo **om** de la raíz Bud, una **s** de función genitiva y del sustantivo simple **man**, que significa en el germánico occidental: hombre; **Bud** significa enviado, embajador, delegado, comisionado. El prefijo: **om** significa movimiento alrededor de un punto medio; en torno; hacia. Por consiguiente, la significación intervenir en un movimiento respecto un asunto central y que, obviamente, tiende hacia un término; de ahí la existencia de un camino, de una sucesión de etapas, de un trámite.

El Ombudsman, por tanto, es un delegado del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo para intervenir en un trámite; el mayor concebido en un país, en el trámite por antonomasia de la Administración estatal comprendidas todas sus ramas.”¹⁴

¹⁴ Barrios de los Angelis, Dante. Introducción al estudio del Proceso. E. de Palma, Buenos Aires, 1983. Pág 145.



3.3. Diversas denominaciones

El funcionario del control de la administración que nació en Suecia con el nombre de Ombudsman ha recibido diversas denominaciones, según los países que lo instituyen. Así, en Inglaterra se le llama el Comisario Parlamentario, en Francia el Mediateur, en España el Defensor de Pueblo; en Barcelona, España, el Síndico de Agravios, en Guatemala, Procurador de los Derechos Humanos. Pero en todos los países en que exista un defensor de los derechos humanos el nombre más conocido y el que identifica a dicho funcionario es el de Ombudsman, de manera que cuando se hace mención de este nombre se sabe que se trata del funcionario encargado de la tutela de los derechos fundamentales.

Pero en el aspecto teórico o técnico todos saben cuál es el significado de dicha palabra. De esto no cabe ya ninguna duda. En Guatemala en consecuencia, Procurador de los Derechos Humanos y el Ombudsman son términos equivalentes.

3.4. Antecedentes patrios

Algunos distinguidos juristas del foro guatemalteco que organizaban y desarrollaban los congresos jurídicos patrios, habían manifestado reiteradamente su preocupación por la constante violación de los derechos humanos. Pero no sólo en estos cónclaves sino también desde la cátedra de Derecho Constitucional se manifestaba el mismo sentimiento, tanto más cuanto que se carecía de verdaderos instrumentos que hicieran eficaz la defensa de dichos derechos frente al poder público, si bien ya existía el



“recurso” de amparo y el habeas corpus, no así un Tribunal de Constitucionalidad que diera auténticas garantías de defensa.

En varios Congresos Jurídicos con motivo de ponencias presentadas y al calor de la discusión de las mismas, venía proponiéndose en forma concreta la creación de un Procurador de los Derechos Humanos o un Defensor de los Derechos Humanos o de cualquier otra denominación que defendiera y robusteciera el Estado de Derecho al propio tiempo que consolidara un régimen auténticamente democrático.

Después de tantos esfuerzos, después de tantas luchas la idea germinó. En la conciencia del legislador constituyente, pesó, al final de largas jornadas de convencimiento, la necesidad de instituir la figura del Ombudsman, denominado por el mismo legislador: Procurador de los Derechos Humanos. Así fue como nació esta figura en el marco del Derecho positivo constitucional.

3.5. Modos de creación del Ombudsman

Para crear al Ombudsman son dos los modos de creación: el constitucional y el legislativo. El primero es instituido por el legislador constituyente, nace, por tanto, con un rango superior a la ley, lo que le da una gran firmeza no sólo como institución en sí, como por las funciones que se delinean en el propio cuerpo fundamental. El otro modo de creación es el que se instituye en la ley. En este caso se le encomienda al legislador ordinario su creación y su desaparición cuando así lo considere.

Si bien es cierto que ésta es una cuestión de política legislativa también lo es que tratándose de un funcionario que tiene como misión la defensa de los derechos fundamentales del hombre y velar por el cumplimiento de las prestaciones sociales por parte del Estado, debe estar dotado de las máximas seguridades y de las mayores garantías para el efectivo cumplimiento de tan delicada misión, lo cual sólo se lo da el rango de constitucional.

La experiencia ha demostrado, principalmente en países como el nuestro, de poca conciencia política y cívica que el legislador ordinario está a merced de los vaivenes políticos y de la influencia directa del Organismo Ejecutivo, por no decir del Presidente de la Republica, en la que el comisionado del Congreso se puede ver afectado por su propio comisionado, con lo cual la defensa de los derechos humanos resulta nugatoria.

Dadas las frecuentes violaciones a los derechos humanos por parte del Organismo Ejecutivo que secularmente se venían observando por diferentes regímenes y dado el sistema presidencialista predominante, podríamos decir absoluto, el legislador constituyente consideró que el Ombudsman nacido de la Constitución Política y electo conforme un procedimiento escrupuloso, podría ser la mejor garantía para el ciudadano en la defensa de sus derechos fundamentales. Desafortunadamente este intento se vio frustrado en la realidad, pues aquella influencia de todos modos se produjo, eligiendo a la persona ad hoc, y la defensa de los derecho humanos siguió siendo quebrantada.

3.6. El Procurador de Derechos Humanos y el Estado de Derecho



El Estado de Derecho es el Estado que se traduce en reglas de derecho, cuya síntesis suprema está en la Constitución Política de la República de Guatemala. En ellas se encuentra la limitación jurídica que en forma natural y ab initio le demarca su contorno. El derecho es para el Estado el factor fundamental integrante de su esencia, la razón de su ser, la forma en que debe discurrir su actividad. El Estado de Derecho, por tanto, sólo puede realizar los valores fundamentales si está estructurado bajo una forma democrática. Pues bien, el Procurador desde un punto de vista teórico es un funcionario que coadyuva a consolidar el sistema democrático mediante la defensa de los derechos fundamentales. Este es el objetivo primario y básico para el cual fue instituido de acuerdo con el Artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala: es el comisionado del Congreso de la Republica para la defensa de los Derechos Humanos.

A primera vista podría preguntarse para qué un Procurador de los Derechos Humanos, si el mismo sistema democrático está estructurado de tal forma que permite la defensa de dichos derechos. Así, existe un poder legislativo que elabora leyes de acuerdo al programa político diseñado por la Constitución; un poder Ejecutivo que gobierna, que administra y que ejecuta la ley; y un poder Judicial que juzga y aplica la ley en casos concretos ¿Para qué, entonces, un Procurador? Además, si los poderes del Estado son los tradicionales, habría que pensar que los mismos no desarrollan eficazmente sus funciones y en tal caso establecer cuales son las causas.



Un Procurador, por otra parte, y en vista de la existencia de los tres poderes, podría ser una figura que quedara reducida a algo verdaderamente simbólico o superfluo, o bien convertirse en una especie de superpotencia interior que termine dominando a los demás poderes políticos. Pero la verdad es que frente a estas interrogantes puede decirse con Carlos Giner que "Sólo quienes estén persuadidos de que la democracia es la única forma de gobierno fundada en la dignidad del hombre y no en la dignidad de unos cuantos, comprenderán que nunca son suficientes las cautelas que se tomen para impedir que un sistema político degenera o se convierta en un organismo inerte y anquilosado".¹⁵

El Ombudsman está llamado a proteger al cada vez más desamparado ciudadano frente a la acción individual o conjunta de los poderes establecidos y en especial del aparato administrativo, por lo que en materia de defensa de derechos individuales reclama un lugar destacado junto con otras instituciones del Estado que tutela dichos derechos.

Es cierto que dentro de los tres poderes del Estado está el Judicial y también es cierto que este le compete la defensa del orden constitucional a través de los instrumentos jurídicos creados para el efecto, pero también lo es que en los países del mundo democrático el Estado ha tenido una gran función interventora y prestacional de servicios que hace que el ciudadano tenga un funcionario que pueda defenderlo, sin

¹⁵ El Defensor del Pueblo en la Teoría y en Práctica, Editorial popular. Madrid 1986. Pág. 8.



acudir a los procedimientos rigurosos y formales de los órganos tutelares tradicionales, que no tenga por ello mismo una naturaleza jurisdiccional.

Esta función del Ombudsman no contradice lo que la moderna teoría constitucional denomina el Estado de Derecho, sino la robustece, dotándolo de un instrumento más para que pueda realizar los postulados fundamentales para el cual fue creado: respetar la esfera de libertad del individuo y realizar las prestaciones sociales para hacer realidad el bien común.

3.6.1 El Estado protector de los Derechos Humanos

Hay que recordar que el primero y más importante protector, garante y promotor de los Derechos Humanos debe ser el Estado. La Constitución Política de la República de Guatemala es clara y establece: “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común (Artículo uno). Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona (Artículo dos)”.

El Estado es para la persona y no la persona para el Estado. El Estado es una estructura creada por los seres humanos, que debe ser una herramienta para la plena realización de la persona humana. Cualquiera que sea la concepción de Estado, desde la primigenia concepción de liberal del Estado, únicamente juez y gendarme, (qué positivo sería que nuestros Estados fueran, al menos, buenos jueces -esto es: buenos gendarmes- o lo que es lo mismo: efectivos garantes de la seguridad humana) hasta la



concepción socialdemócrata actual de Estado social de derecho, el Estado ha de ser, en primer lugar, respetuoso de todas las personas, no violar estos derechos por intermedio de sus agentes: no matar, no conculcar las libertades de expresión, de reunión, de asociación, de participación política, de participación ciudadana en las decisiones de la administración, etcétera.

Por otra parte, el Estado ha de organizar mecanismos legales y administrativos de protección de los Derechos Humanos. Es lo que ha de denominársele Sistema Nacional de Protección de Derechos Humanos. Así mismo, debe el Estado impulsar un conjunto de condiciones sociales y económicas, que aumenten la posibilidad concreta de realización efectiva para todas las personas, de sus derechos fundamentales económicos, sociales y culturales. Esto tiene que ver con políticas de salud, educación, empleo, vivienda, participación y recreación.

3.6.2 El Estado violador de los Derechos Humanos

El Estado, que en teoría es organizado por los mismos seres humanos para el logro del bien común y de una vida más plena y digna, a menudo se convierte en el principal violador de la dignidad y los derechos mínimos de las personas. Muchas son las causas de este trágico fenómeno histórico social, especialmente por la perversión de la finalidad del poder político.

El poder debería ser un medio de organizar la estructura y funcionamiento de la sociedad para hacer más equilibrada, justa y pacífica la convivencia entre los seres



humanos. Pero cuando el poder es acaparado por grupos políticos que lo utilizan para hacer valer siempre sus intereses, prevalece el egoísmo, la diatriba y el interés particular. No les importa el bienestar general.

En cuanto más democrática sea la sociedad y las decisiones políticas de los administradores se toman con participación ciudadana tiende a favorecer el bien común, la sociedad misma es más democrática y resulta más probable que los derechos de la generalidad se vean favorecidos.

Por el contrario, cuando el poder político se concentra en pequeños grupos de poder, se producen discriminaciones y exclusiones, los derechos de la generalidad están en grave peligro y es donde vienen las violaciones de Derechos Humanos. Surge entonces el Estado opresor, que es temido por la población y en lugar de realizar el anhelo de la población, se torna difícil la vida de las personas y totalmente deshumanizada.

3.6.3 El Estado protector y violador de los Derechos Humanos

Al reflexionar sobre este tópico podemos inferir que ningún Estado en el mundo es totalmente protector de los Derechos Humanos, ni por el contrario no es completamente violador de los derechos humanos.

Si el Estado fuera visto como un sólo bloque indivisible, se pudiera perder la oportunidad de actuar dentro de él o en contra de él para obligarle a ser cada vez más proteccionista y promotor de los Derechos Humanos. Para ello, el Estado ha creado



una serie de normas jurídicas, de instituciones y de mecanismos para impedirles a sus agentes las violaciones a los Derechos Humanos y sancionar las violaciones y promover la efectiva vigencia de los Derechos Humanos de todas las personas sin discriminación.

En este sentido, el Estado va incrementando una serie de políticas institucionales para garantizarle a su población que sus derechos no sean conculcados, a través de la justicia penal, por ejemplo, la salud, educación y seguridad pública. Y así podríamos recorrer todos los sistemas de políticas estatales y la finalidad última es el cumplimiento de la plena efectividad de los Derechos Humanos; de esta manera, el Estado, potencialmente violador de los Derechos Humanos, corrige su acción y mediante políticas definidas promueve la efectividad de tales derechos.

Cuando el Estado se da cuenta que él es el principal violador de los Derechos Humanos, genera políticas para enderezar su actuar, y surgen con primordial importancia los ombudsmen, los defensores del pueblo o procuradores de los Derechos Humanos, que son una especie de auditor externo del Estado, que deben intervenir en situaciones extremas de violaciones o peligro de violación y que auditan y critican todo aquello que en la estructura o en el funcionamiento del Estado, constituye un peligro o una situación violatoria de los derechos de las personas. En Guatemala esta figura se denomina el Procurador de los Derechos Humanos, el cual se encarga de estudiar, proponer y promover políticas públicas favorables para la efectiva realización del cumplimiento de los Derechos Humanos.



3.7. Instituciones protectoras de Derechos Humanos en Guatemala

Son dos las instituciones más importantes que tienen función de contralor de los Derechos Humanos en Guatemala, por su parte la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y el Procurador de los Derechos Humanos, que es un comisionado del Congreso de la República de Guatemala en esta materia. Aparte, hasta el año 2004 tuvo mucha relevancia la Misión Internacional de Naciones Unidas para Guatemala, relatora de Derechos Humanos (MINUGUA), la cual fue retirada por considerarse que no era necesaria su presencia en nuestro país y según Naciones Unidas no tenía razón de ser.

Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala

En el seno del Congreso de la República de Guatemala existe una gama de comisiones que trabajan en proyectos de ley en diferentes ramas tales como: la Comisión de Trabajo, Comisión de Finanzas, Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, Comisión de Probidad, etcétera.

Una de las comisiones más importantes es la Comisión de Derechos Humanos, la cual se encuentra integrada por un diputado representante de cada partido político representado dentro del periodo correspondiente, y sus atribuciones están contenidas en la Ley de la Comisión y Procurador de los Derechos Humanos.



En el capítulo V de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece la Comisión y Procurador de Derechos Humanos, esta norma establece:

- Artículo 273. Comisión de Derechos Humanos y Procurador de la Comisión. El Congreso de la República designará una Comisión de Derechos Humanos formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente período. Esta Comisión propondrá al Congreso tres candidatos para la elección de un Procurador, que deberá reunir las calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. La ley regulará las atribuciones de la Comisión y del Procurador de los Derechos Humanos a que se refiere este artículo.

Es la norma ordinaria la que le otorga a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala, la respectiva competencia.

Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos:

- a. Proponer, al Pleno del Congreso, dentro del plazo de los sesenta días siguientes a la instalación de la Comisión, una terna de candidatos para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos. Si por cualquier motivo quedare vacante dicho cargo, el plazo para hacer las propuestas del sustituto no deberá exceder de diez días.



- b. Realizar estudios de la Legislación vigente, con el objeto de proponer iniciativas de ley al Pleno del Congreso, tendientes a adecuar la existente a los preceptos constitucionales, relativos a los derechos humanos y a los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.
- c. Preparar un plan anual de trabajo que incluya estudios, seminarios, investigaciones técnico-científicas sobre derechos humanos, así como participar en eventos nacionales e internacionales sobre tal materia, en representación del Congreso de la República.
- d. Reformado por el Artículo 1o. del Decreto 32-87 vigente el 24/06/1987, así: “Dictaminar sobre tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, trasladando al Pleno del Congreso de la República y al Procurador los asuntos procedentes”.
- e. Ser el medio de relación del Procurador de los Derechos Humanos, con el Pleno del Congreso, trasladando informes y gestiones que dicho funcionario formule ante el Congreso; la Comisión podrá hacer observaciones por separado sobre el informe o informes del Procurador.
- f. Formular recomendaciones a los organismos del Estado para que adopten medidas en favor de los derechos humanos y solicitarles los informes respectivos.
- g. Reformado por el artículo 1o. del Decreto 32-87 vigente el 24/06/1987, así: “Mantener comunicación constante con los organismos nacionales e internacionales de defensa de los Derechos Humanos para consulta e intercambio de información”.



- h. Plantear al Pleno del Congreso la cesación en sus funciones del Procurador de los Derechos Humanos, cuando existieren las causas que específicamente contempla la Constitución Política de la República y la ley.
- i. Reformado por el artículo 1o. del Decreto 32-87 vigente el 24/06/1987, así: “Recibir y trasladar al Procurador de los Derechos Humanos, las comunicaciones y quejas provenientes del exterior del país que dirijan personas o instituciones al Congreso de la República, denunciando violaciones de los derechos humanos en Guatemala”.
- j. Examinar las comunicaciones y quejas provenientes del exterior del país que dirijan personas o instituciones al Congreso de la República, denunciando violaciones de los derechos humanos en Guatemala.

3.8. El Procurador de los Derechos Humanos

3.8.1 Atribuciones y responsabilidades legales

En Guatemala el Procurador de los Derechos Humanos no es una institución que actúe con plena independencia de funciones, puesto que se encuentra inmerso dentro de la esfera del Congreso de la República, actúa como un comisionado del mismo, lo que queda regulado en una norma constitucional.

- El Artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala Establece “El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la



Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración, ejercerá su cargo por un periodo de cinco años, y rendirá informe anual al Pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos.”

En el caso del Procurador de Derechos Humanos, tiene una serie de atribuciones que se encuentran enmarcados en la Constitución.

En su Artículo 275 se señala: “El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- a. Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos;
- b. Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- c. Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos;
- d. Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e. Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;
- f. Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- g. Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.”



Cabe señalar que el Procurador de los Derechos Humanos, de oficio o a instancia de parte, actuará con la debida diligencia para que, durante el régimen de excepción, se garanticen a plenitud los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida. Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles.

Estas son las atribuciones que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala al Procurador de los Derechos Humanos, sin embargo hay que hacer una revisión de la ley para establecer otras atribuciones y los procedimientos contenidos en la misma. Pero, a través de leyes ordinarias y reglamentos el Procurador tiene otras atribuciones que van acorde a las establecidas en la Constitución.

El Artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, establece que son atribuciones esenciales del Procurador y hace una repetición de la norma constitucional. Al mismo tiempo el Artículo 14 de la misma ley establece que otras atribuciones le corresponden al Procurador:

- a. "Promover y coordinar con las dependencias responsables, para que en los programas de estudio en los establecimientos de enseñanza, oficiales y privados, se incluya la materia específica de los Derechos Humanos, que deberá ser impartida en los horarios regulares y a todos los niveles educativos;
- b. Desarrollar un programa permanente de actividades para que examinen aspectos fundamentales de los Derechos Humanos, se realicen informes,



- compilaciones, estudios, investigaciones jurídico-doctrinales, publicaciones, campañas divulgativas y cualesquiera otras actividades de promoción, con el propósito de hacer conciencia en los diversos sectores de la población sobre la importancia de estos derechos;
- c. Establecer y mantener comunicación con las diferentes organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras, encargadas de la defensa y promoción de los Derechos Humanos;
 - d. Divulgar en el mes de enero de cada año, por los medios de comunicación social, el informe anual y los informes extraordinarios a que se refiere esta ley;
 - e. Participar en eventos internacionales en materia de derechos humanos;
 - f. Recibir, analizar e investigar toda denuncia de violación de los Derechos Humanos, que presenten en forma oral o escrita cualquier grupo, persona individual o jurídica;
 - g. Iniciar de oficio las investigaciones que considere necesarias en los casos que tenga conocimiento sobre violaciones de los Derechos Humanos;
 - h. Investigar en cualquier local o instalación, sobre indicios racionales que constituyan violación sobre cualquiera de los Derechos Humanos, previa orden de juez competente. La inspección no requiere la notificación previa a los funcionarios o encargados de quien, directa o indirectamente, dependen los locales o instalaciones;
 - i. Exigir de particulares, funcionarios y empleados públicos de cualquier jerarquía al presentarse a los locales o instalaciones referidos en la literal anterior, la exhibición inmediata de toda clase de libros, documentos, expedientes, archivos,

incluso los almacenados en computadora, para lo cual se acompañará de los técnicos necesarios; queda a salvo, lo preceptuado por los artículos 24 y 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala;



- j. Emitir resolución de censura pública en contra de los responsables materiales y/o intelectuales de la violación de los Derechos Humanos, cuando el resultado de la investigación arribe a esa conclusión;
- k. Organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos y nombrar, amonestar y remover al personal de la misma, de conformidad con el reglamento respectivo; y
- l. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Procuraduría y remitirlo a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, para que sea incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.”

Aparte de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley le otorga al procurador de los Derechos Humanos, queda establecido en la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Inconstitucionalidad, la legitimación activa en materia de procesos constitucionales, la que puede ser demandada en nombre de la sociedad guatemalteca.

Esta legitimación activa, que el Procurador tiene, ha dado como consecuencia que cuando han sido trastocados derechos sociales de los guatemaltecos en resoluciones, leyes y actos del Estado ha tenido la oportunidad de plantear procesos de amparo y acciones de inconstitucionalidad contra el Estado, los que han tenido un efecto positivo, tal es el caso de los abusos en el cobro de los servicios públicos esenciales, en los que



han amparado a la sociedad guatemalteca, especialmente a las personas de escasos recursos. En este sentido existen varias sentencias de la Corte de Constitucionalidad, una de las últimas fue la defensa que realizó contra el aumento a las tarifas de la energía eléctrica, especialmente contra el aumento a la tarifa social de la misma.

3.8.2 Realidad guatemalteca sobre el Procurador de Derechos Humanos

Si bien como dijimos tanto desde el punto de vista teórico como formal esta es la función que debe realizar el Procurador de los Derechos Humanos, la realidad guatemalteca está muy distante de ello. Por las condiciones personales del Procurador en vez de fortalecer el Estado de Derecho lo debilita, ¿Por qué? Porque una institución cuando es organizada y dirigida por alguien cuya elección ha sido viciada de raíz, en vez de ser un signo positivo es negativo. En vez de que la Institución nazca fuerte fecunda, nace muerta, lo que, aparte de que es una ofensa al sistema democrático, es un desprestigio para un Estado de Derecho, si es que se puede hablar de una verdadera democracia y de un auténtico Estado de Derecho. Peor aún, su confianza y credibilidad es difícil que renazca, porque los esfuerzos tienen que ser muy superiores a fin de dotarla de una nueva vida.

Una institución no vive ni mucho menos se afianza sólo porque aparezca en el texto de la ley, sino por las funciones que realiza en la vida real que es donde se vive la auténtica democracia, de otro modo la Constitución sólo aparece como “**hoja de papel**”. La legitimación jurídica y moral del Procurador sólo puede ser cierta si se vela



por el cumplimiento de los postulados del Estado de Derecho, que se reflejan realmente en el tejido social de nuestro pueblo. Pero esto sigue siendo sólo un sueño.

En este sentido el Procurador de los Derechos Humanos es nada más que una carga fiscal para el sufrido contribuyente que no sólo no se le defiende de sus derechos fundamentales, sino, además, tiene que pagar para sostener a alguien que “no lo es” y por añadidura se enriquece a través de la remuneración del cargo.

3.8.3 La función del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala

Guatemala, fue el primer país de América Latina que creó, con carácter constitucional la figura del Procurador de los Derechos Humanos, la cuál se inspiró en la figura del "Ombudsman", creada en el año 1809 en Suecia y también en el Defensor del Pueblo de España, creado en 1978 en aquella nación europea.

En el caso de Guatemala debe recordarse que tiene una historia marcada por tragedia, dolor, sangre e injusticias de todo tipo. Sólo por cortos períodos de tiempo ha habido regímenes democráticos y, como consecuencia, nunca, o casi nunca, se han respetado los Derechos Humanos de sus habitantes.

A lo largo de la historia republicana del país, casi 177 años, se han producido numerosos golpes de estado y fraudes electorales y de una o de otra manera han prevalecido los gobiernos dictatoriales con el consiguiente irrespeto a los derechos fundamentales de las personas. Las estructuras económicas, sociales y jurídico-



políticas han impedido la existencia de un desarrollo en estos campos que inevitablemente nos conduciría al bien común.

Los Derechos Humanos de los guatemaltecos han sido violados casi siempre por los sectores del poder formal y real. Se puede decir que Guatemala se hizo famosa ante la comunidad internacional, pero no por sus vivos sino por sus muertos; por la cantidad y por la forma que fueron ajusticiados, incluso comunidades completas.

Aunque la violación sistemática a los derechos humanos individuales es la más notoria, en Guatemala también hay reiteradas violaciones a los derechos humanos, económicos y sociales, provocando una muerte lenta derivada de la ausencia de satisfactores sociales básicos.

La época de más represión en el país, fue a finales de la década de los 70's y los primeros de la década de los 80's, cuando los gobiernos militares iniciaron acciones de contrainsurgencia que condujeron a una guerra sucia en la que, como siempre, la población fue la más afectada al aportar los muertos, viudas, huérfanos y desarraigados.

Por esta razón cuando el 23 de marzo de 1982 hay un rompimiento constitucional, éste hace renacer las esperanzas de iniciar una vez más el camino a un proceso democrático, en el que todavía nos encontramos.



Fue en mayo de 1984, a sólo un mes de las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente, que el Colegio de Abogados realizó las llamadas Jornadas Constitucionales, en las que se discutieron las bases que la Nueva Constitución de la República debería tener para obtener una permanencia necesaria.

De esta jornada surge la idea de crear instituciones como la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

La Asamblea Nacional Constituyente, electa un mes después, fue la responsable de redactar una de las constituciones más humanistas del mundo, con más de la mitad de su articulado dedicado a los derechos humanos, y además de dejar plasmado en sus artículos la creación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, designándose al Procurador como un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos fundamentales de la población.

Se llamó Procurador porque su actuación sería en nombre del pueblo y porque su gestión encaminaría a mantener a los habitantes en el pleno goce de las garantías que la misma Constitución establece.

La figura del Procurador, nace entonces del poder constituyente originario, no de gobierno alguno, y con la característica fundamental de no estar supeditado a organismo, institución o funcionario alguno; con absoluta independencia en situaciones, como un Magistrado de Conciencia, no coercitivo, investido de fuerza moral, y en cierto

sentido político, sin partidismo alguno con el propósito de hacer valer sus denuncias, resoluciones, señalamientos y censuras.



El Procurador tiene según el texto constitucional la tarea prioritaria y complicada de defender la construcción y la vigencia de un autentico Estado de Derecho.



CAPÍTULO IV

4. La enseñanza de los Derechos Humanos

La educación como instrumento para la promoción de la ciudadanía plena, está vinculada con la capacidad de generar en el individuo, la adquisición de habilidades y destrezas para su ejercicio ciudadano. Estas habilidades y destrezas estarían al menos relacionadas con:

- Apropiación de valores y principios sociales que permitan la convivencia pacífica.
- El desarrollo personal, familiar, social, cultural.
- El ejercicio de los deberes y derechos ciudadanos.

En tiempos de globalización, las expectativas sociales sobre la educación adquieren, además, un nuevo componente relacionado con la capacidad de generar competencias para hacer frente a los requerimientos intelectuales y productivos a nivel nacional e internacional relacionados con la competitividad.

Por ello, las demandas sociales hacia la educación no están solo vinculadas a la disponibilidad de conocimientos globales sino también a la adquisición de habilidades y destrezas para responder adecuadamente a una sociedad en permanente cambio.

En este marco, el derecho a la educación adquiere un carácter de integralidad en lo individual y en lo social que implica considerarlo desde la perspectiva de cobertura y



pertinencia, pero también incorporando al análisis la capacidad para responder y adaptarse al cambio, en un mundo aceleradamente integrado.

El derecho a saber, conocer y estar preparado para el cambio son derechos exigibles, tanto como el derecho a la vida. La declaración universal de los derechos humanos no es un listado priorizado, sino es, visionariamente, un conjunto integrado de derechos conexos donde el incumplimiento de unos afecta tarde o temprano el cumplimiento de todos. Generar espacios desde lo público y desde lo privado para que la sociedad en su conjunto conozca, sepa e incorpore todos los derechos humanos, promoviendo su exigibilidad, pareciera ser el reto a asumir.

4.1. Construcción de indicadores para la educación en Derechos Humanos

La finalidad práctica que se persigue con la construcción de indicadores lleva a la necesidad de contar con medios de verificación para cada uno de ellos. Estos tienen como función clarificar si un indicador es factible de ser calculado y las fuentes de información para calcularlo. Los medios de verificación ayudan a seleccionar indicadores realistas, al asegurar como se van a comprobar los resultados.

Para los efectos prácticos de la presentación de indicadores se ha adoptado la propuesta de UNESCO presentada en World Education Indicators – Conceptual Framework. Según este documento, la formulación de los indicadores debe contemplar un aspecto conceptual y otro operativo. Existen tres tipos de indicadores, estos son:



Indicadores exhaustivos e independientes de cobertura, que incorporen no solo la cobertura en primaria y secundaria, sino en educación profesional y técnica, identificando claramente las fuentes de mejoramiento o deterioro, segregando al menos los esfuerzos públicos y privados. También, el seguimiento a las brechas regionales, de etnia y de género implica la segregación de la información de cobertura en al menos estos rubros.

Indicadores de pertinencia, que permitan conocer la calidad del proceso educativo, si es o no pertinente a las necesidades educativas individuales y sociales, y coherente con sus expectativas, recordando que la educación tiene como fin último la realización plena de las personas. La exigibilidad del derecho a la educación puede constituirse en un indicador de pertinencia y apropiación del proceso educativo por parte de la ciudadanía.

En el contexto de este trabajo se considera a la pertinencia como un concepto más propositivo que la calidad de la educación, la cual es necesaria pero no suficiente para asegurar una educación adecuada. La pertinencia de la educación y su valoración surge desde los beneficiarios e incorpora como elemento de calidad el cumplimiento de los estándares internacionales en educación. Como se verá en los indicadores que se proponen más adelante, la valoración de la pertinencia requiere de la aplicación de instrumentos directos de obtención de información, como encuestas y/o censos donde participan como sujetos no solamente los beneficiarios (estudiantes) sino también sus familias y sectores sociales.

Esta propuesta tiende a minimizar elementos largamente discutidos en relación con “qué es calidad de la educación y quién puede o debe valorarla”, pues una vez cumplidos los estándares internacionales –que por cierto surgen de consensos en los que participan instituciones y expertos– la estimación de la pertinencia de la educación corresponde solamente a sus beneficiarios, sus familias y grupos sociales.

Indicadores de capacidad ante el cambio. En una sociedad cambiante, se hace necesario medir las habilidades y destrezas de los ciudadanos y ciudadanas para enfrentar este cambio. Los esfuerzos para la consolidación de estructuras dedicadas a la producción de conocimiento, difusión de información y a la formación continua son trascendentales en este campo.

4.2. La necesidad de una educación interdisciplinaria en Derechos Humanos

En la mayoría de los espacios en los que se trabaja el tema de los Derechos Humanos, ya sean instancias públicas o privadas, nacionales e internacionales los profesionales en derechos humanos tienen la necesidad de establecer vínculos con profesionistas de otras áreas. Algunos de los problemas comunes que se presentan cuando surge esta necesidad, son sin duda el uso de un lenguaje distinto y una imposibilidad real de ciertos profesionistas de relacionarse con personas con las que no comparten la misma profesión.

En este sentido, la educación en derechos humanos debe tender a ser mucho más interdisciplinaria. Para sacar adelante un caso de violaciones a Derechos Humanos no



se requiere normalmente únicamente la intervención de abogados o de algún otro profesionalista en particular. En la mayoría de las ocasiones se requiere el trabajo conjunto con médicos, psicólogos, antropólogos o sociólogos y desafortunadamente en muy pocas universidades nos enseñan a realizar trabajo conjunto con profesionales con los que no compartimos la misma rama de conocimiento.

Por ello, debe garantizarse un manejo de lenguaje común básico entre los profesionales de derechos humanos. Esto no significa que los psicólogos tengan que estudiar y aprender todos los términos legales usados por un abogado, ni que los abogados tengan que estudiar medicina y aprender los conceptos que normalmente utilizan, sin embargo, contando con una educación interdisciplinaria se garantizará por un lado el que los estudiosos de los Derechos Humanos gocen de un lenguaje mínimo común y por otro lado el que adquieran herramientas valiosas para poder trabajar con profesionales de otras áreas.

Además, el abordaje pedagógico de los derechos humanos debe ser integral y no basarse únicamente en un área del conocimiento —poniendo de manifiesto la indivisibilidad de los derechos y su interrelación mutua, sumando al análisis jurídico las perspectivas histórica, política, sociológica, psicológica y antropológica, entre otras.¹⁶

¹⁶ Rodino, Ana María. *Visión y propuestas para la región "La educación superior en Derechos Humanos en América Latina y el Caribe"*. México. UNESCO. 2003. Pág. 64



4.3. La implementación de los Derechos Humanos en el pensum de estudios

Hay diversos métodos para lograr que las estrategias nacionales para introducir la educación de los derechos humanos en los sistemas educacionales sean sostenibles (a largo plazo), completas y eficaces tales como:

- La incorporación de la enseñanza de los derechos humanos en las leyes nacionales en las que se regula la educación que se imparte en las escuelas.
- La modificación de los programas de estudio y los libros de texto.
- La inclusión de la capacitación sobre los derechos humanos y las metodologías didácticas correspondientes en la formación de los profesores antes y después de su entrada en funciones.
- La organización de actividades extracurriculares tanto en las escuelas como en el seno de la familia y en la comunidad.
- La preparación de material didáctico.
- El establecimiento de redes de apoyo de profesores y otros profesionales (tales como grupos de derechos humanos, sindicatos de docentes, organizaciones no gubernamentales o asociaciones profesionales), etc.

La forma concreta de aplicar este proceso dependerá de los sistemas educacionales, que difieren considerablemente en el grado de libertad de los profesores para establecer y alcanzar sus propios objetivos de enseñanza. Los profesores serán siempre las personas clave para la puesta en práctica de las nuevas iniciativas y, por consiguiente, para la difusión del mensaje de los derechos humanos.



Los temas de los derechos humanos pueden incorporarse a las asignaturas habituales de los programas de estudios, tales como la historia, la educación cívica, la literatura, el arte, la geografía, los idiomas y las ciencias, o bien puede crearse la asignatura de derechos humanos; la enseñanza de esta materia también puede llevarse a cabo en ámbitos menos formales tanto dentro como fuera de las escuelas, por ejemplo en actividades extraescolares, clubes y asociaciones de jóvenes.

Lo ideal sería que la cultura de los derechos humanos se incorporara a todo el programa de estudios (sin embargo, en la práctica y especialmente en la enseñanza secundaria, el tema se trata esporádicamente, como parte del programa de estudios establecido dentro de las ciencias sociales y económicas y las humanidades).

En el aula, la educación de los derechos humanos debe impartirse prestando la debida atención a la etapa de desarrollo de los niños y sus contextos sociales y culturales para que los principios de derechos humanos tengan sentido para ellos. Por ejemplo, la educación en derechos humanos para los niños más jóvenes puede centrarse en el desarrollo de la autoestima y en la empatía o sensibilización respecto de los problemas de los demás, así como en el fomento del respeto de los derechos humanos dentro de la escuela. Aunque los más jóvenes pueden comprender los principios fundamentales de los instrumentos básicos de derechos humanos, conviene reservar los documentos de derechos humanos con un contenido más complejo para los alumnos mayores, que tendrán más capacidad para desarrollar los conceptos y para el razonamiento analítico.

4.4. Derechos Humanos en enseñanza de asignaturas escolares



Matemáticas

La matemática es una asignatura muy apropiada para enseñar problemas relativos a los derechos económicos y sociales, a algunos culturales y a algunas categorías específicas de derechos, tales como los derechos del niño y de los pueblos indígenas.

Derechos Culturales Se pueden mostrar porcentajes usando datos de la población general yuxtapuestos con estadísticas como las de alfabetización (en este tema se pueden hacer comparaciones entre porcentajes femeninos y masculinos, a fin de ilustrar cómo el género es un obstáculo para el pleno disfrute de derechos).

Se pueden presentar estadísticas comparando periódicos independientes y del estado, o que tienen auspicio político. Estas estadísticas se pueden emplear junto con los datos de alfabetización para estimar el porcentaje de ciudadanos, en los países y regiones, que tienen acceso a la información así como capacidad para manejarla. Los maestros y maestras deben señalar cómo estos derechos culturales se relacionan con los derechos económicos (por ejemplo, la información sobre empleo contribuye a mostrar una de las tantas relaciones posibles).

Derechos Económicos: Protección de la salud Ejercicios similares pueden basarse en la disponibilidad de instituciones, servicios y personal de salud. Se pueden hacer



comparaciones de la nación de los estudiantes con otras naciones del mundo y con el mundo en su totalidad.

Derechos Económicos: Derecho al trabajo y a una remuneración justa Se pueden comparar y analizar datos a nivel nacional sobre empleo/desempleo de acuerdo con el género y a diferencias relevantes en etnicidad y edad. De la misma manera se pueden usar datos comparando salarios en el mismo sentido para determinar las diferencias porcentuales, según las mismas categorías u otras categorías, tal como niveles de educación.

Ciencias de la Computación

Seleccione un concepto, tema o problema de derechos humanos y realice una búsqueda de información en Internet. Los estudiantes pueden escoger un país o un aspecto particular del tema de búsqueda relacionado con su propia área de investigación. Cuando se completa la primera etapa de la búsqueda se puede hacer un informe a toda la clase. A través de una discusión, la clase puede decidir una respuesta o un conjunto de respuestas para sacar en Internet o la "World Wide Web".

Una clase puede escoger un tema de derechos humanos e instalar su propia dirección en la Red para comunicarse con otros estudiantes sobre el tema. Por ejemplo, pueden plantear preguntas sobre el tema en su propia dirección y compartir la responsabilidad de bajar las respuestas y transmitirselas a la clase.



Al final del período escolar, pueden discutir todas las respuestas y extraer algunas conclusiones generales respecto a la opinión de los estudiantes alrededor del mundo sobre el tema elegido. Si se considera apropiado, pueden decidir algunas acciones de seguimiento o empezar otro intercambio en la Red.

Lenguaje y Literatura

Todas las generaciones y categorías de derechos pueden integrarse en los cursos y lecciones de lenguaje, literatura y enseñanza de lenguas extranjeras. La literatura es especialmente útil para enseñar los orígenes de los conceptos y estándares de derechos humanos en la vida social real, y para describir las condiciones humanas que motivaron los estándares de derechos humanos que se denominan categorías especiales.

Historia y Estudios Sociales

Es esencial que toda enseñanza de la historia contenga algunos elementos de derechos humanos. Es a través de la historia que se puede enseñar la evolución de los movimientos de derechos humanos que condujeron a las normas y estándares articulados en declaraciones, convenciones y pactos. Algunos enfoques posibles consisten en comenzar la enseñanza de diversos períodos de la historia mundial.



La historia de la Revolución Industrial y el movimiento laboral consecuente se puede presentar a través de un repaso de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Segunda Guerra Mundial puede presentarse con la Declaración Universal de Derechos Humanos, enfatizando la relación entre derechos humanos y paz, y haciendo ver cómo ella enumera los derechos que se violan cuando hay guerra y cuya violación con frecuencia causa guerra.

El estudio del período de las independencias nacionales y la muerte del colonialismo político pueden empezar con la discusión del derecho a la autodeterminación.

Ciencias Naturales

Cuando se estudia la composición y las propiedades del agua, los maestros pueden señalar que el acceso al agua potable es una necesidad humana fundamental, al punto que muchas personas consideran que debería ser un derecho.

La opinión de que es un derecho hoy en día, hace que el acceso al agua potable sea un tema crucial en la política mundial y en los acuerdos de paz. Las maneras en que se cubre la necesidad de agua potable pueden ilustrar diferencias en los derechos económicos y sociales, y pueden mostrar la desigualdad de género. En muchas áreas rurales del mundo son las mujeres y las niñas quienes deben conseguir y llevar el agua, a veces distancias muy grandes.



Esta es una carga física, que prolonga las horas de trabajo de mujeres y niñas. Esta situación es un obstáculo para el disfrute de sus derechos al descanso y al entretenimiento y, en el caso de las niñas, de su derecho a una educación adecuada.

4.5. Contenido de la educación en Derechos Humanos

La historia de los derechos humanos es la historia de los esfuerzos que se han hecho para definir la dignidad y valor básicos del ser humano y sus derechos más fundamentales. Esos esfuerzos prosiguen en la actualidad. Conviene que el profesor incluya una exposición de esa historia como parte esencial de la enseñanza de los derechos humanos, que puede ir haciéndose más detallada en los grados superiores.

La lucha por los derechos civiles y políticos, las campañas en pro de la abolición de la esclavitud, la lucha por la justicia económica y social, el avance que supuso la Declaración Universal de Derechos Humanos y los dos Pactos subsiguientes, así como todas las convenciones y declaraciones que los siguieron, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, son los elementos con los que se puede establecer un marco básico jurídico y normativo.

La educación de los derechos humanos en las escuelas se basa principalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos documentos, que han gozado de reconocimiento universal contienen los principios e ideas con los que puede evaluarse la experiencia y crear una cultura pedagógica en la que se valoren los derechos humanos.



Los derechos que se consagran en esos instrumentos son universales, pues todos los seres humanos deben disfrutarlos por igual, e indivisibles, es decir, que no hay jerarquía de derechos: ningún derecho puede considerarse no fundamental o menos importante que otro. En realidad, los derechos humanos son interdependientes y forman parte de un marco de elementos complementarios. Por ejemplo, el derecho a participar en el Gobierno depende directamente del derecho a la libertad de expresión, a formar asociaciones, a recibir educación e incluso a obtener los medios necesarios para la vida.

Cada uno de los derechos humanos es necesario y está relacionado con todos los demás. No obstante, aun si el proceso educativo se dirige con gran cuidado y habilidad, los documentos y la historia por sí solos no pueden hacer que los derechos humanos cobren vida en el aula. Del mismo modo, aunque se pase revista a toda la Declaración Universal o a la Convención sobre los Derechos del Niño, explicando la justificación de cada artículo, no se logrará necesariamente que el significado de esos artículos se integre en la vida de las personas. Los “datos” y “elementos básicos”, por bien seleccionados que estén, no son suficientes para crear una cultura de derechos humanos. Para que estos documentos tengan algo más que interés intelectual, los alumnos deben abordarlos desde la perspectiva de sus experiencias cotidianas reales y de sus propios puntos de vista sobre la justicia, la libertad y la equidad.



4.6. La concepción de aprendizaje de los Derechos Humanos

La educación en derechos humanos es promotora de sujetos sociales de derechos. No se trata de que los alumnos memoricen derechos, sino de que la escuela en su integralidad propicie su vivencia. Las relaciones en la escuela, la concepción de aprendizaje, la organización del currículo, los recursos y los materiales educativos, la gestión de la escuela que promueva la participación, son aspectos sustantivos en una educación en derechos humanos. Por lo tanto, se señala que la educación en derechos humanos:

- No consiste en enunciados teóricos que hay que memorizar, sino en principios de relación interpersonal que hay que vivenciar y promover, y
- No debe encasillarse en el marco de una sola asignatura, sino ser transversal a toda la vida de la escuela y el currículo.

Una concepción educativa que busca promover los derechos humanos busca ante todo el desarrollo personal de los estudiantes. Por ello, la concepción de aprendizaje debe guardar coherencia con la educación en derechos humanos como promotora de personas. Porque no se trata de “dictar temas”, sino de promover vivencias donde el joven se sienta partícipe de su propio desarrollo personal, promoviendo experiencias de aprendizaje donde él o ella opine, piense por sí mismo, discuta, sienta, cree y, en general, participe en la construcción de sus conocimientos, sensibilidades, actitudes y valores. Por ello, la concepción de aprendizaje se plantea sustentada en lo siguiente:

- El estudiante es constructor de su aprendizaje.



- El aprendizaje es el resultado de la interacción personal y grupal.
- Los contenidos deben ser contextualizados y tomar en cuenta la realidad de vida de los estudiantes. Desde allí se incorporan otros que le permitan ampliar su saber.
- El error y el éxito son oportunidades para el aprendizaje.
- El aprendizaje compromete todas las potencialidades de los estudiantes, tales como la afectividad, las potencialidades cognitivas y motoras.
- El docente es un guía y un facilitador de procesos de aprendizaje.

4.7. Principios metodológicos para la enseñanza de los Derechos Humanos

Desde el punto de vista pedagógico, existen coincidencias importantes entre la educación en derechos humanos, la educación en valores, y el enfoque constructivista de la educación. Esto nos permite interrelacionar propuestas metodológicas vigentes, muy valoradas hoy en el ámbito latinoamericano, con las propuestas de construcción de paz y democracia en la escuela.

Los principios metodológicos en los que coinciden estas propuestas educativas pueden resumirse de la siguiente manera:

- 1 **Partir de la realidad del alumno.** Las experiencias y conocimientos adquiridos de los alumnos y alumnas deben ser incorporados en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Se debe partir de la realidad de los niños y no de los conocimientos de las asignaturas. Es importante conocer el mundo familiar de



los niños y apoyarlos, fortaleciendo su autoestima para que puedan afrontar la solución de sus problemas.

- 2 **Promover la actividad.** El aprendizaje que parte de la actividad y la experiencia es mejor y más duradero. Mediante la actividad directa, los alumnos aprenden a aprender, es decir, a buscar información, a organizar sus ideas, a reflexionar, a sintetizar y a construir opinión y conocimientos. Se debe buscar la actividad creadora, respetando diferencias individuales, y promover la actividad grupal por ser más enriquecedora.
- 3 **Propiciar el diálogo.** La apertura al diálogo garantiza el autoconocimiento y la comunicación con los demás; también desarrolla los sentimientos de identidad y pertinencia del niño con su entorno social. Este es el camino hacia la convivencia democrática.
- 4 **Promover la criticidad.** Criticar es buscar la verdad dentro de la confusión, es no dejarse llevar por la mayoría o por la moda. Para aprender a ser críticos es necesario obtener información correcta, poder elegir entre diferentes opciones y contar con un ambiente de libertad y tolerancia para expresarse. Se debe impulsar una educación que fomente la reflexión personal y grupal.
- 5 **Promover la expresión y el desarrollo de afectos y sentimientos.** Para fomentar la expresión de los sentimientos, el alumno debe sentirse aceptado, motivado, y estar en un ambiente de confianza. Esto es la base para el aprendizaje de los valores.
- 6 **Promover la participación.** Los alumnos participan en el aula o en la escuela cuando: expresan y defienden su opinión con espontaneidad y libertad, plantean

sus discrepancias sin temor, formulan críticas y sugerencias, asumen responsabilidades por propia iniciativa y son conscientes de las consecuencias de sus actos.



4.8. Técnicas pedagógicas en la enseñanza de Derechos Humanos

Las técnicas que se proponen a continuación muestran la forma en que los profesores pueden estimular la empatía y la imaginación en los alumnos, poner en cuestión sus ideas de base e integrar conceptos como la dignidad humana y la igualdad en sus relaciones con los demás y con el poder, y en su forma de asumir sus obligaciones.

Estas técnicas han demostrado ser especialmente adecuadas para la enseñanza de los derechos humanos porque fomentan el pensamiento crítico, el aprendizaje cognitivo y afectivo, el respeto de las diferencias en las vivencias y opiniones de los demás, y la participación activa de todos en el aprendizaje permanente.

Intercambio libre de ideas

Esta técnica puede utilizarse para buscar soluciones a los problemas tanto teóricos como prácticos. Para ello es preciso analizar el problema que se trata de solucionar. El intercambio o aportación libre de ideas fomenta un alto grado de participación y estimula a los participantes a encontrar el máximo de soluciones creativas.



Tras la presentación de un problema, todas las ideas que suscite se anotan en una pizarra o en una gran hoja de papel. Se apuntan todas las respuestas; no es preciso dar explicaciones y no se critica ni rechaza ninguna sugerencia en esta etapa. Seguidamente, el profesor distribuye las respuestas en categorías y las analiza, y, en esta etapa, algunas de ellas se combinan, adaptan o rechazan.

Estudio de casos

Los alumnos, divididos en pequeños grupos, estudian casos reales o ficticios que los obligan a aplicar normas de derechos humanos. Los estudios de casos deben basarse en situaciones verosímiles y realistas que guarden relación concreta con dos o tres temas principales.

La situación de un estudio puede plantearse a los alumnos en su totalidad, de entrada o bien gradualmente, siguiendo la evolución de una situación ante la que deberán actuar. Este método fomenta el análisis, las aptitudes de resolución de problemas y planificación, y la cooperación y el trabajo en equipo.

Expresión creativa

Las artes también pueden servir para concretar los conceptos, personalizar las abstracciones y modificar las mentalidades pues permiten la expresión de los aspectos emocionales e intelectuales de los derechos humanos. Pueden utilizarse técnicas como



la narración de relatos, la poesía, la expresión gráfica, la escultura, el teatro, las canciones y la danza. No es necesario que los profesores sean artistas, basta con que propongan tareas interesantes y den ocasión a los alumnos de dar a conocer sus creaciones.

Debates

Hay numerosas técnicas para estimular los debates en parejas, pequeños grupos o entre toda la clase. Para crear un entorno de confianza y respeto, los alumnos podrían establecer sus propias normas para el debate.

Los debates pueden estructurarse de diversas formas. Algunos temas pueden abordarse en un debate formal, en grupo o con el sistema de la pecera (un pequeño grupo debate un tema mientras que el resto de la clase escucha y, después, hace comentarios y preguntas). Otros temas son más adecuados al diálogo en círculo (los alumnos se sientan en dos círculos concéntricos, unos mirando hacia dentro y otros mirando hacia fuera).

Los alumnos dialogan con la persona que tienen enfrente; al cabo de un rato el profesor pide a los que están sentados en el círculo interior que se desplacen un lugar hacia la derecha y que traten del mismo tema con otra persona).



Para lograr la participación de toda la clase en la discusión de un tema el profesor puede utilizar técnicas como la rueda de preguntas y respuestas (el profesor hace una pregunta en general como “¿qué significa para ti la dignidad?” o bien “me gusta que...” y cada alumno o alumna va respondiendo a la pregunta).

Un método muy animado para representar un debate gráficamente es la trama del diálogo. Los alumnos están sentados en círculo y hablan por turnos. Cuando le llega su turno a alguien se le entrega un ovillo de hilo que se va desenrollando a medida que se pasa de uno a otro alumno. Cada persona sujeta el hilo cada vez que el ovillo pasa por sus manos. Al cabo del rato el grupo está interconectado por una malla de hilo donde se puede observar claramente la dirección en que se han mantenido las comunicaciones dentro del grupo.

Excursiones y visitas a la comunidad

Es positivo para los alumnos que la escuela se abra a la comunidad y aprender en los lugares en los que se plantean cuestiones de derechos humanos (por ejemplo los tribunales, las cárceles, las fronteras internacionales) o donde hay personas que defienden los derechos o socorren a víctimas (por ejemplo organizaciones voluntarias, depósitos de alimentos o ropa para necesitados, consultorios médicos gratuitos, etc.).



Debe explicarse con antelación cuál será el objeto de la visita y debe decirse a los alumnos que presten especial atención y anoten sus observaciones, que luego utilizarán en un debate o en una reflexión por escrito después de la visita.

Entrevistas

Las entrevistas sirven para aprender directamente y personalizar las cuestiones y la historia. Las personas entrevistadas pueden ser miembros de las familias o de la comunidad, activistas, dirigentes y testigos presenciales de sucesos relacionados con los derechos humanos. Sus relatos orales pueden servir para documentar y comprender problemas de derechos humanos de la propia comunidad.

Proyectos de investigación

Los temas de derechos humanos dan ocasión de realizar investigaciones independientes. Estas pueden consistir en estudios de tipo académico, utilizando las bibliotecas o Internet, o bien investigaciones de información basadas en entrevistas, encuestas de opinión, información tomada de los medios de comunicación y otras técnicas de recopilación de datos. Tanto si los proyectos son individuales como si se realizan en grupo, se desarrolla la capacidad para pensar independientemente y para analizar los datos, y permite conocer más a fondo problemas complejos de los Derechos Humanos.



CAPÍTULO V



5. Análisis sobre la implementación de un curso de Derechos Humanos.

El Estado de Guatemala debe esforzarse, para que tanto los individuos como las instituciones promuevan mediante la enseñanza y la educación el respeto a los derechos fundamentales de cada ser humano, y asegurando por medio de medidas progresivas de carácter nacional su reconocimiento, educación, aprendizaje y aplicación de manera efectiva en todo el territorio nacional.

Si los Derechos Humanos son los preceptos básicos para el desarrollo de cada Estado, es una tarea del Científico Social comprobar si estos derechos universales se están promoviendo, asegurando, reconociendo y respetando en la sociedad actual. Conocer el estado del Derecho en la nación, y sobre todo los derechos más básicos y fundamentales de cada individuo, es un indicativo del nivel de soberanía y desarrollo humano de cada sociedad. ¿De qué sirve tener un nivel educativo alto, con baja o nula tasa de analfabetismo si dichos estudiantes no conocen sus derechos humanos? ¿De qué nos sirve un país cuya esperanza de vida sea elevada si no son iguales ante la ley y las personas son discriminadas por su edad, sexo, raza o condición social? Es por todo esto necesario que de forma responsable se implemente un curso para la enseñanza y educación sobre los derechos humanos.



5.1. La educación en Derechos Humanos en los textos e iniciativas de Naciones Unidas y UNESCO

La educación relativa a los Derechos Humanos es parte integral del derecho a la educación y cada vez obtiene mayor reconocimiento en tanto que Derecho Humano en sí misma. El conocimiento de los derechos y las libertades está considerado como un instrumento fundamental para asegurar el respeto de los derechos de todas las personas.

La labor de la UNESCO en materia de educación relativa a los Derechos Humanos está orientada por el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos.

La educación debe contener valores tales como la paz, la no discriminación, la igualdad, la justicia, la no violencia, la tolerancia y el respeto de la dignidad humana, entre otros. Una educación de calidad basada en un enfoque de Derechos Humanos significa que éstos se aplican a lo largo y ancho del sistema educativo y en todos los contextos de aprendizaje.

5.1.1 Educación en Derechos Humanos la Carta Internacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

La Carta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas es el documento marco en el que se inspiran todas las iniciativas y trabajos posteriores de este organismo. La Carta incluye diferentes textos internacionales, entre ellos la Declaración Universal de



Derechos Humanos. Los textos de la Carta que incluyen la educación en Derechos

Humanos son:

- 1 Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 26.2.
- 2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Artículo 13.1. y 13.3.
- 3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 2.2.

5.1.2 Educación en Derechos Humanos en otros instrumentos de las Naciones Unidas

Son numerosos los textos internacionales que de manera más o menos directa hacen referencia a la educación de los Derechos Humanos. Entre los textos que contemplan la educación en Derechos Humanos se extraen aquí los artículos de los que se derivan las directrices propuestas en el ámbito internacional con relación a la educación de los derechos humanos. Estos son:

- 1 La Convención de los Derechos del Niño: Artículos 4, 17, 19 y 29;
- 2 Observación General nº 1. Párrafo 1 del Artículo 29 de la Convención de los Derechos del Niño: propósitos de la educación: Artículos 1-4, 8, 9 y 11-15.
- 3 Directrices generales relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados Partes de conformidad con el párrafo 1 literal (b) del Artículo 44 de la Convención.
- 4 Declaración de las Naciones Unidas para la Promoción en los jóvenes de los ideales de paz, respeto mutuo y entendimiento: principios I-III y VI;



- 5 Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos (Teherán, 1968).
- 6 Resolución número XX. Educación de los jóvenes en el respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales: Artículos 1-6 y 8.
- 7 Resolución número XXV. Publicidad para la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 8 Declaración y Programa de Acción de Viena: Artículos 33, 34 y 80-82;
- 9 Declaración sobre el derecho y la responsabilidad de los individuos, los grupos y los órganos de la sociedad a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas universalmente: Artículos 5 y 14-16.

5.2. La educación en Derechos Humanos en la UNESCO

Como es sabido, la agencia especializada en educación de las Naciones Unidas es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). La preocupación de la UNESCO por la educación en Derechos Humanos es constante. Son numerosas las acciones emprendidas desde este organismo internacional, así como son varias las publicaciones sobre este tema. Los principales textos que este organismo ha promulgado en relación con la educación en Derechos Humanos, son:

- 1 Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacional y la educación relativa a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales (1974).
- 2 Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos (Viena, 1978).



- 3 Recomendación de Malta sobre la Enseñanza, Documentación e Información sobre los Derechos Humanos (Malta, 1987).
- 4 Congreso Internacional sobre Educación para los Derechos Humanos y la Democracia y Plan de Acción Mundial de la UNESCO para la Educación en Derechos Humanos y la Democracia (Montreal, 1993).
- 5 La 44ª reunión de la Conferencia Internacional de Educación (1994).

5.3. Metodología en la educación en Derechos Humanos en textos de las Naciones Unidas y la UNESCO

Para poder educar a la población sobre cuales son sus derechos fundamentales debemos de establecer un programa marco y tomar en cuenta la cooperación de instituciones internacionales. Asimismo a nivel internacional se ha desarrollado una metodología eficaz para ayudar a enseñar los Derechos Humanos, todo esto incluye distintos textos, leyes, convenciones y sobre todo un programa de evaluación constante, con todo esto se quiere alcanzar la universalidad sobre el conocimiento de los Derechos Humanos.

La educación en Derechos Humanos es un medio idóneo para contribuir al desarrollo pleno de la personalidad. Aunque no se puede hablar de personas educadas en los Derechos Humanos hasta que estos son vida en la conducta personal, es cierto que su realización también depende de la existencia de un clima político e institucional favorable al respeto y promoción de los Derechos Humanos. A este respecto, las Naciones Unidas desempeñan un papel relevante, porque velan por la promoción y



protección de lo humano en el mundo. Aunque se viertan multitud de críticas sobre estos organismos, y contando con las limitaciones de su actuación, lo cierto es que su labor tiene un gran valor. En este sentido, partiendo de los textos de las Naciones Unidas y la UNESCO que recogen la cuestión de la educación en derechos humanos, se tratará de delinear las propuestas metodológicas de estos organismos en relación con este aspecto de la educación.

Entre todos los textos e iniciativas emprendidas por las Naciones Unidas y la UNESCO se dedican muchos artículos al cómo enseñar los Derechos Humanos. Estos artículos incluyen aspectos metodológicos tan diversos que, para recogerlos de un modo sistemático, se presentan agrupados en categorías.

- 1 Marco internacional y estatal.
- 2 Marco pedagógico.
- 3 Ámbito para la educación de los derechos humanos.
- 4 Valor formativo de la participación para la educación de los derechos humanos.
- 5 Actividades, recursos y materiales.

5.3.1 Marco internacional y estatal:

- Integrar la educación en materia de derechos humanos en las políticas educativas. Políticas educativas que a su vez habrían de estar asentadas en la dignidad de la persona y en el respeto al pleno desarrollo de sus potencialidades.



- Asignar recursos a programas destinados a fortalecer la legislación, las instituciones y las infraestructuras nacionales que defiendan la enseñanza y la educación en materia de Derechos Humanos.

Todas estas medidas son muy acertadas. Para que la educación en Derechos Humanos pueda realizarse es necesario que se establezcan las condiciones políticas, legales, sociales convenientes y todo tipo de medidas institucionales y estructurales. Pero una vez que esto está garantizado, cada persona habrá de asumir su responsabilidad de ejercitar los deberes asociados a todo derecho humano.

5.3.2 Marco pedagógico:

- Un planteamiento holístico en educación.
- Desarrollar la dimensión internacional y la perspectiva global de la educación en todos los niveles.
- Un proceso educativo, una organización y unos métodos democráticos en sí mismos.
- Una metodología multidisciplinar.
- Un enfoque metodológico centrado en la experiencia.
- Unos métodos activos y dinámicos basados en la participación.
- Potenciar la figura del alumno como auténtico agente de su aprendizaje y de su educación.

5.3.3 Entorno requerido para la educación de los Derechos Humanos:



Ámbito escolar:

- Integrar la educación en materia de Derechos Humanos no sólo en las actividades escolares sino en todo el proceso educativo.
- La enseñanza de los Derechos Humanos no carga el plan de estudios, sino que es una forma de ampliar las materias. Además de este tratamiento transversal, los derechos humanos también pueden enseñarse como disciplina autónoma – sobre todo en secundaria- en áreas tales como la filosofía, la ciencia política, el derecho y la teología.

Ámbito extraescolar:

Es un conjunto de acciones educativo recreativas de tiempo libre que se origina por la práctica orientada y organizada de actividades deportivas, científicas, cívico-sociales y, en general, de todas aquellas que, en función de los fines y objetivos de la educación formal, contribuyen al desarrollo de la persona, mediante un proceso de creación y recreación permanente. Educación en Derechos Humanos dentro y fuera de los programas de enseñanza, por ejemplo en la familia, en las asociaciones y en los programas de educación permanente. La Familia es un medio o mecanismo adecuado para que los niños, jóvenes y adultos, aprendan y conozcan sobre los derechos fundamentales de cada individuo, con este método aprenden padres e hijos.



5.3.4 Valor formativo de la participación para la educación de los Derechos

Humanos:

- La asociación y concertación entre los distintos actores. Esta educación es responsabilidad compartida de todos los miembros de la comunidad educativa: autoridades públicas, educadores, educandos y familias.
- La interacción y cooperación de todos los participantes, incluidos los miembros de la sociedad civil.
- La participación de niños, padres y maestros en las decisiones relativas a la educación (siempre según su edad, capacidad y preparación).
- La participación escolar del niño por ejemplo mediante la creación de comunidades escolares y consejos de alumnos, la ayuda y asesoramiento entre compañeros, la intervención de los niños en proyectos ambientales locales, regionales o mundiales.

Todas estas tareas siempre han de contemplar el sentido de responsabilidad que poseen los alumnos, porque según su edad estas propuestas pueden resultar poco acertadas. Su responsabilidad se irá estimulando requiriéndole su colaboración en diferentes tareas según lo que su edad y preparación le permitan.

5.3.5 Actividades, recursos y materiales:

Las actividades que se proponen para contribuir a formar una nueva generación que tenga conocimientos y comprensión de los Derechos Humanos, con estos proyectos se



busca fortalecer el ámbito del Derecho pero sobre todo la educación en Derechos Humanos para evitar la contante violación a los mismos.

- “Las actividades que se emprendan habrán de ser relevantes en la vida diaria de los educandos y por medio de ellas se procurará iniciar un diálogo.
- Actividades idóneas para educar en Derechos Humanos: la representación de papeles y los debates.
- Trabajo en grupo y participación en discusiones libres, en las que se concilien valores distintos por medio del diálogo y del respeto a las diferencias.
- Para fomentar la participación escolar, convendrá fomentar en la enseñanza la utilización de métodos activos, las tareas de grupo, la discusión sobre cuestiones morales y la enseñanza personalizada.
- Implicar a los estudiantes en la organización de los estudios y de la escuela a la que asisten.
- Utilización de materiales audiovisuales y de medios informativos múltiples. Las tecnologías de la información y las comunicaciones son un importante medio para la difusión de los Derechos Humanos.
- Empleo de los medios de comunicación.
- Creación de redes docentes.
- Difusión de ideas y materiales innovadores e intercambio de información con países.
- Alentar las investigaciones y la elaboración de material didáctico.



- Eliminar todas las formas de discriminación racial que aparezcan en los libros de texto. Revisión de los materiales escolares para eliminar los estereotipos.
- Métodos didácticos que abarquen conocimientos prácticos, análisis críticos y el desarrollo de aptitudes para promover los Derechos Humanos.
- Los cursos y materiales de formación habrán de emplearse con flexibilidad, deben ser adaptables a las particularidades de una gama diversa de públicos posibles.
- Acceso a la información y al material procedente de diversas fuentes nacionales e internacionales.
- Difusión mundial de la Declaración Universal en la máxima cantidad de idiomas posible y en otras formas apropiadas a los distintos niveles de alfabetización y para los discapacitados es un recurso de gran utilidad para educar en Derechos Humanos.¹⁷

¹⁷ MARTÍNEZ TURCIOS, Luis Mario. Manual de derechos humanos para docentes de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 2008.





CONCLUSIONES

1. La falta de recursos económicos, políticos culturales y sociales por parte del gobierno, de sus funcionarios, empleados públicos y de la población guatemalteca, perjudica el óptimo desarrollo y cumplimiento de los Derechos Humanos
2. La escasa vigilancia por parte del Procurador de los Derechos Humanos y no llevar un control del cumplimiento respecto a los Derechos Humanos, así mismo el Congreso de la República de Guatemala, al no ejercer una vigilancia de éstos de forma directa, crea una violación al cumplimiento de estos Derechos.
3. A través del tiempo se ha expuesto a muchos guatemaltecos en reiteradas ocasiones a violaciones y maltratos, por desconocimiento sobre los derechos básicos que les asisten.
4. En Guatemala, en la actualidad, existe una crisis por la falta social de educación de valores. El rescate de los valores morales, sociales y culturales se ha llevado a cabo con el esfuerzo conjunto de la familia, la escuela y la comunidad.
5. Para la construcción y fortalecimiento de la cultura de paz, hace falta el conocimiento, respeto, protección desarrollado los Derechos Humanos: tanto los derechos civiles y políticos, como los derechos económicos, sociales y culturales y los de la tercera generación, sin distinción alguna





RECOMENDACIONES

1. Es necesario el apoyo económico, político, cultural y social por parte del gobierno, de todos sus funcionarios, empleados públicos y de la población guatemalteca, a las instituciones que protegen y promocionan los Derechos Humanos para el cumplimiento de los mismos en todo el país, sin discriminación alguna.
2. El Procurador de los Derechos Humanos debe apegarse a la ley y dar el ejemplo de respeto de los Derechos Humanos, asimismo se debe ejercer una vigilancia de forma directa por parte del Congreso de la República de Guatemala, para llevar un control del cumplimiento o incumplimiento de sus actividades y así poder imponer las sanciones correspondientes.
3. Instaurar un curso de Derechos Humanos a todo nivel educativo para que todos los guatemaltecos tengamos oportunidad de conocer y educarnos sobre nuestros derechos básicos y con esto evitar violaciones y maltratos a los mismos.
4. Cultivar valores que favorezcan la paz, los derechos humanos y la democracia representa un desafío esencial para la educación. La educación debe desarrollar la capacidad de resolver los conflictos con métodos no violentos. Por consiguiente, debe promover el desarrollo de la paz interior en la mente de los estudiantes para que puedan asentar con mayor firmeza los dotes de tolerancia, solidaridad, voluntad de compartir y atención hacia los demás.



5. Se dé un sistema de educación a nivel nacional sin discriminación de raza, sexo, edad o profesión, debido a que es necesario que todas las personas con título universitario como las que no lo tienen sean sabedoras de sus derechos y de la forma de ejecutarlos, es preciso que las personas profesionales se apoyen mutuamente para cooperar según su materia para la resolución de casos sobre la violación a los Derechos Humanos.

BIBLIOGRAFÍA



- ALEMANY VERDAGUER, **Derechos Humanos**. Editorial Campos. Pág. 14.
- ARANGO ESCOBAR, J. E. **Filosofía del Derecho y de los Derechos Humanos**. Editorial RanHer. Guatemala. 1995.
- ARCE GORDILLO, Juan Pablo. **Análisis Comparativo entre los Criterios del Defensor del Pueblo y del Procurador de los Derechos Humanos, en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**. Editorial Nacional Madrid. 1998. Pag. 45.
- BARRANCO ÁVILE, María del Carmen. **La Teoría Jurídica de los Derechos Fundamentales**. Editorial Dykinson, S.L. Pág. 210.
- BARRIOS DE LOS ANGELIS, Dante. **Introducción al estudio del Proceso**. E. de Palma, Buenos Aires, 1983. Pág 145.
- BRENES ROSALES, Raymundo. **Introducción al Estudio de los Derechos Humanos**. Editorial EUNE, 1993. Pags. 37-41.
- BIDART CAMPOS, Germán J. Pág 367
- EZCURDIA LAVIGNE, José A. **Curso de Derecho Natural, Perspectivas lusnaturalistas de los Derechos Humanos**. Ed. Reus S. A. Madrid. 1987. Pág 143.
- GILL DE LA TORRE, Héctor Morales. **Derechos Humanos dignidad y conflicto**. Universidad Iberoamericana. Primera Edición 1996.
- Gobierno de Finlandia. **Revista Regional de Derechos Humanos**. Editorial Argrafic. Guatemala. 2009.
- KELSEN, Hans. **La Idea del Derecho Natural**. Editora Nacional, México. 1974. Pág 17.
- LATORRE, Angel. **Introducción al derecho**. Barcelona. Ariel 1974. Págs. 133-161
- LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos Humanos**. Editorial Servitag, 3era. Edición.2008.
- Los Derechos Humanos, Significación, Estatuto Jurídico y Sistema**. Publicaciones de la Universidad de Sevilla. España 1979. Pág. 24.



MARTÍEZ TURCIOS, Luis Mario y Burgos Fetzler, Ernesto. **Manual de Derechos Humanos para Docentes de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales.** Editorial Serviprensa, S. A. Guatemala. 2008.

MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **Derechos Humanos y el Procurador de los Derechos Humanos.** Editorial Vile. 1990.

MINUGUA Y PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS. **Derechos Humanos.** 2000.

PEREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución.** Madrid: Tecnos. pág. 26

RODINO, Ana María. Visión y propuestas para la región “**La educación superior en Derechos Humanos en América Latina y el Caribe**”. México. UNESCO. 2003. Pág. 64

SAGASTUME GEMMELL, M. A. **Curso Básico de Derechos Humanos.** Editorial universitaria. Guatemala. 1991.

SANCHEZ AGESTA, Luis. **Principios de Teoría Política.** Sexta edición. Editorial Nacional Madrid. España 1976. Pág 550.

TALEVA SALVAT, Orlando. **Derechos Humanos.** Valleta Ediciones S.R.L. 2004.

VALENCIA VILLA, H. **Los Derechos Humanos.** Ediciones Madrid. 1997.

VANEGAS ÁLVAREZ, Sonia. **Origen y Devenir del Ombudsman ¿Una Institución Encomiable?** Primera Edición. España. 1981.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Declaración Universal de los Derechos del Hombre

Ley de Derechos Humanos

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y el Procurador de los Derechos Humanos.